

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS	Por tres meses.....	13
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	36
NARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 974 pesetas 96 céntimos que, bajo el núm. 512, art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de los sucesores del Marqués de Valencia, Marqués de Javalquinto y Duque de Uceda, por el equivalente de las alcabalas de Valencia del Alcor, provincia de Sevilla:

Vista la Real carta de privilegio expedida por D. Carlos II y Doña María Ana de Austria, su madre, como Gobernadora del reino, á 18 de Abril de 1674, confirmando y aprobando otra de venta otorgada á nombre del mismo Monarca á 15 de Junio de 1673 á favor de D. Alonso Ortiz de Zúñiga, Marqués de Valencia del Alcor, de las alcabalas de la villa de su título; mediante el precio de 1.204.000 maravedís que fueron entregados al Tesoro público:

Vista la Real cédula expedida por D. Felipe V á 31 de Julio de 1711 confirmando al Marqués de Valencia en la propiedad y posesion de dichas alcabalas, y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la ley de presupuestos de 1845, que dispone el abono á los dueños de alcabalas enajenadas de la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, y la ley de presupuestos de 1859, por las que se dispone la revision de las cargas de justicia y la forma de llevarla á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 cometiendo á esta Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las cargas de justicia:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 prescribiendo que sirva de tipo la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en 1851 para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso mediante precio que fué satisfecho:

Considerando que el derecho á dichas alcabalas se ha justificado en la forma prevenida:

Considerando que no se ha reintegrado el precio de egresion:

Considerando que la renta que por este concepto se señala en los presupuestos es igual á la que figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en 1851:

Y considerando que mientras no se indemnice en otra forma á los partícipes, el Estado se halla en la obligacion de satisfacer dicha renta;

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y por esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta revisora, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Ló que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1874.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de registro por denuncia, instruido para la concesion de una mina con el nombre de *Aries*, sita en término de La Union, provincia de Murcia, en el mismo paraje que ocupaba la titulada *San Nicolás*:

Resultando que despues de haber seguido aquel sus trámites ordinarios y decretádose la caducidad de la mina denunciada, el registrador, ántes de procederse á la demarcacion de *Aries*, manifestó que se acogia á las bases para la nueva legislacion de minas:

Resultando que á consecuencia de esta circunstancia hizo presente el Ingeniero encargado de dicha operacion, al practicarla, que esta no podia ajustarse á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de las mismas, pues no era posible demarcar la cantidad minima de cuatro hectáreas en la forma de cuatro cuadrados, si bien el terreno tenia mayor superficie que la equivalente, ó sean 40.000 metros cuadrados:

Resultando que á pesar de lo expuesto el Ingeniero demarcó salvó la correspondiente consulta:

Resultando que oída la Diputacion provincial, esta in-

formó en el sentido de que podia aprobarse la demarcacion hecha:

Y resultando, por último, que el Gobernador de la provincia en 22 de Noviembre último declaró sin efecto y cancelado el expediente por no poderse cumplir con las expresadas disposiciones de las nuevas bases legislativas:

Considerando que el espíritu de estas se dirige principalmente á facilitar la adquisicion legal de pertenencias mineras, y en la última ley de minas que se hallaba en vigor al publicarse aquellas se permite la concesion en cuestion como pertenencia incompleta:

Considerando que el art. 30 de las ya citadas bases permite que se acojan á ellas las concesiones en actividad sin distincion de forma, y que por consiguiente el apelante del referido decreto de 22 de Noviembre último no hubiera encontrado obstáculo alguno, despues que se le hubiese expedido el correspondiente título de propiedad, al logro de sus deseos:

Y considerando, por último, que el haberse el interesado acogido á dichas nuevas disposiciones con objeto de adquirir la mina á perpetuidad no debe invalidar el fin de sus justas aspiraciones:

De acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de minería y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se apruebe la demarcacion dada por el Ingeniero, revocándose al propio tiempo el significado decreto apelado del Gobernador de Murcia; y que el expediente siga sus trámites, expidiéndose al interesado el correspondiente título de propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 23 de Febrero último por D. José Gomez Acebo, representante de los concesionarios del ferro-carril de Utrera á Osuna, en que reproduciendo otra fecha 13 de Octubre del año anterior, expone los inconvenientes que á la terminacion de la linea ha opuesto, entre otros la guerra franco-prusiana, atendida la perturbacion que la misma ha introducido en las operaciones de crédito, y solicita en consecuencia se conceda una prórroga de dos años al plazo señalado para la construccion de este camino:

Vistos el Real decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866 y el informe del Ingeniero Jefe de la division respectiva:

Considerando que las razones alegadas por los concesionarios son bastantes para que el Gobierno ejercite en el caso presente la facultad concedida en el mencionado Real decreto-ley, con tanto más motivo, cuanto que el Estado no contribuye con subvencion alguna á la construccion de esta linea;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorrogar por tiempo de un año, contado desde el 15 de Octubre del año actual, completándose de esta manera en el caso presente los cuatro años que el Gobierno puede otorgar en virtud del precitado Real decreto-ley.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 27 de Marzo de 1874, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor de Jesús María de la Habana y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por D. Inocencio Casanova con la Sociedad J. T. Cail y compañía sobre pago de 46.500 pesos procedentes de daños y perjuicios; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Sociedad demandada, con arreglo á la Real cédula de 30 de Enero de 1855, contra la sentencia que en 3 de Marzo de 1868 pronunció la referida Sala:

Resultando que por documento privado de 20 de Junio de 1862, otorgado entre D. Inocencio Casanova de una parte y de la otra D. Enrique Treville, apoderado de la Sociedad J. T. Cail y compañía, de París, esta vendió á Casanova una maquinaria para elaborar azúcar, que debería ser instalada en su ingenio Armonía, compuesta de los efectos y piezas que determinan, bajo ciertas condiciones, entre ellas: 15, que Cail y compañía darían y costearían la direccion general de los trabajos por un Ingeniero de su casa, así como los jornales de maquinista y caldereros empleados en la instalacion de los ántes mencionados efectos, y los viajes respectivos de este personal; entendiéndose que entregarían los aparatos y sus anexida-

des así vendidos para elaborar con las suficientes meladuras concentradas hasta 25 grados Reaumur en los varios trenes de evaporar de la finca una tarea diaria de 60 cajas de azúcar de á 40 arrobas, en prueba de lo cual se botarian las primeras templas bajo la direccion del Ingeniero de los vendedores; siendo tambien de cuenta de estos reponer á sus expensas cualquier pieza de las vendidas que se rompiera en el corriente de la próxima zafra, siempre que la rotura fuera causada por defecto propio del material y no por descuido de los empleados de la finca ú otro caso fortuito ajeno á los vendedores: 16, que Casanova se obligaba á tomar los efectos así vendidos en los almacenes de Cail y compañía, y á llevarlos á su finca, comprometiéndose á devolver en los mismos almacenes los efectos sobrantes de la instalacion: 17, que Casanova haría á sus expensas las obras de carpintería y albañilería, segun los deseos del Ingeniero de Cail y compañía: 18, que facilitaria todo el peonaje necesario para la instalacion de los efectos vendidos: 19, que daría habitacion y manutencion á los empleados y obreros de Cail y compañía mientras durasen los trabajos: 20, que se obligaba á pagar á J. T. Cail y compañía, ó sea á su agente en la Habana, la cantidad de 25.000 pesos del modo siguiente: 2.500 pesos el 28 de Febrero de 1863; 2.500 el 30 de Abril siguiente; 10.000 pesos el 30 de Mayo del mismo año, y 10.000 en igual día y mes de 1864, con más un interés al 8 por 100 anual sobre el último plazo desde 1.º de Enero de 1863: 21, que en caso de duda sobre la interpretacion de cualquiera de los artículos de este contrato, nombrarian dos peritos árbitros arbitradores amigos componedores elegidos uno por cada parte, los cuales lo harian en caso de discordia de un tercero, á la decision del que se comprometian á someterse:

Resultando que en 4 de Marzo de 1863 D. Enrique Treville, como representante de la casa de Derosne Cail y compañía, demandó en juicio de conciliacion á D. Inocencio Casanova para que, cumpliendo lo convenido en documento de 20 de Junio de 1862, le entregase 2.500 pesos que como parte de los 25.000 en que fué ajustado el aparato objeto de dicho documento vencieron en 28 de Febrero anterior: que el demandado Casanova expuso que estaba pronto á cumplir todas las obligaciones á que se sujetó en el contrato; pero que tenia razones para creer que ni en su calidad ni en el modo de funcionar correspondia lo entregado á lo contratado; y en su virtud los interesados convinieron en el nombramiento de peritos árbitros que practicasen el reconocimiento propuesto por Casanova de conformidad con el art. 21 del contrato, los cuales nombrarian, caso de discordia, tercero que la decidiese; bien entendido que el nombrado habria de adherirse á aquel de los dos pareceres que considerase más justo: que los árbitros valorarian las piezas que á su juicio faltasen al tenor del contrato, y el menosprecio que correspondiese á las que fuesen defectuosas, asimismo las que ministradas por Casanova se considerasen como de cargo de Cail y compañía; y en cuanto al todo del aparato ó á sus partes principales, declararían si eran ó no de recibo, ó bien las rebajas de precio que dieran ocasion, á fin de llegar á una solucion de tal modo definitiva, que nada absolutamente vupiera á quedar dudoso ni por aclarar entre ambas partes; conviniendo, por último, en que del juicio que pronunciasen los árbitros no les quedase recurso de apelacion, nulidad ni otro de clase alguna, imponiéndose á beneficio una de la otra la pena de 10.000 pesos para el caso de intentar cualesquiera de estos recursos, los cuales no habrian de admitirse sin el previo pago de la cantidad:

Resultando que en 10 de Mayo de 1863 D. Lorenzo Ruao y compañía, maestro calderero, dirigió á los árbitros nombrados una carta manifestándoles que con la nota que recibió para examinar el estado del aparato, sus faltas, reformas, material y mano de obra para dejarlo de recibo y como debía estar, habia practicado un exámen completo justipreciando cada cosa de lo que necesariamente debía hacerse, y le habia dado por resultado la suma de 6.500 pesos, incluyendo en ellos todos los materiales que se necesitaban y eran indispensables para la reforma con arreglo á la nota á que se contraía, con lo cual dejaba cumplido el encargo que se le habia hecho:

Resultando que en 5 de Octubre del repetido año de 1863 D. Máximo Du-Bouchet, árbitro tercero nombrado por la discordancia de los que lo fueron por los interesados, estimando más acertado el laudo de D. Juan S. Aguirre, árbitro de Casanova, si bien le consideraba deficiente en cuanto no determinaba acerca del pago del precio del aparato, ni daba una regla tal que se llegase á una solucion definitiva de manera que nada quedase pendiente entre ambas partes, laudo que para el día 1.º de Diciembre del mismo año de 1863 la Sociedad de Cail y compañía debía poner al corriente los aparatos vendidos á Casanova con arreglo al contrato, haciendo los cambios y reformas justipreciados por D. Lorenzo Ruao, siendo de cuenta de la casa vendedora los costes de utensilios, herramientas y demás efectos que usó pertenecientes á Casanova, así como los que necesitase para los cambios y reformas; bien entendido que en el citado 1.º de Diciembre haría la Sociedad vendedora entrega del aparato al comprador en la forma explicada en el art. 15 del contrato de 20 de Junio de 1862, haciéndose la prueba que dicho artículo determinaba bajo la direccion del Ingeniero de la Sociedad vendedora y á presencia de dos hacendados nombrados uno por cada parte: que D. Inocencio Casanova, dentro del quinto día despues de aquel en que se hiciera en forma y arreglada la entrega del aparato, debería satisfacer á Cail y compañía los plazos vencidos del entonces corriente año, abonándole el de 1864 en el día de su vencimiento y con el interés fijado en el contrato; quedando con las declaraciones hechas en este laudo concluidas y terminadas cualesquiera cuestiones que hubieran existido entre ambas partes, sin derecho ninguno de ellas para reclamar nada de la otra con motivo del referido contrato:

Resultando que la Sociedad J. T. Cail y compañía pidió

aclaracion de dicho laudo arbitral, y por auto que dictó el Alcalde mayor en 20 de Noviembre de 1863, confirmado por la Sala tercera de la Audiencia en 27 del mismo mes, se declaró sin lugar las pretensiones de la Sociedad J. T. Cail y compañía, y que se llevase adelante el laudo pronunciado por los árbitros D. Juan Santiago Aguirre y D. Máximo Du-Bouchet en el término por ellos prefijado; en el concepto de que si se hiciese oposicion por dichos Cail y compañía, se les tendria por incursos en los 10.000 pesos de la multa estipulada en el compromiso: Resultando que á instancia de D. Inocencio Casanova se constituyó en el ingenio Armonia el Juez pedáneo del Cuartón de Roque con dos testigos de asistencia y los peritos D. Cesáreo Sardiñas y D. Francisco Gispert; y estos, despues de reconocida la finca, manifestaron que los trenes de evaporar se hallaban listos para operar y todo en estado de poder moler en el día, lo cual no podia hacerse por las faltas que se notaban en la maquinaria que debia construir la Sociedad Cail y compañía con arreglo al laudo, lo que hacia imposible la molienda en todo el mismo mes de Diciembre, lo cual causaba á Casanova perjuicios considerables; y en el mismo mes acudió al Alcalde mayor acompañando las relacionadas diligencias practicadas ante el Juez pedáneo del Cuartón de Roque, y un contrato que habia celebrado con D. Federico Altes en 2 de Noviembre anterior para la venta de azúcares, segun el que debia entregarle para el 20 de dicho mes de Diciembre 4.000 cajas de azúcar bajo la multa de 8.500 pesos; y pidió se declarase que Cail y compañía, mediante no haber cumplido su compromiso de entregar corriente el aparato en 1.º de Diciembre, le eran responsables de todos los perjuicios que se le originaran, regulados en 60 cajas de azúcar diarias, con más la multa de 10.000 pesos que se impusieron en el contrato, protestando reclamar la de 8.500 y cualesquiera otras consecuencias que pudiera tener su compromiso con Altes.

Resultando que en 5 del mismo mes de Diciembre de 1863 D. Enrique Treville, como representante de la casa Cail y compañía, por medio de escritura pública manifestó que para cumplir el laudo arbitral dictado habia enviado al ingenio Armonia de Casanova al Ingeniero D. Pedro Colinat á fin de que procediera á arreglar los aparatos en los términos dispuestos por dicho laudo; pero no habia podido verificarlo por haber encontrado notablemente cambiada la instalacion del tren con otras alteraciones que no fué posible reparar por haberse negado Don José Casanova, hijo y encargado del D. Inocencio, á facilitar los auxilios necesarios para los trabajos; y á fin de evitar las cuestiones que de aquí pudieran suscitarse, protestaba Treville por los daños y perjuicios que se ocasionasen por la tardanza de los trabajos para que todo se entendiera contra D. Inocencio Casanova, y nunca contra el compareciente, que por su parte habia tratado de llenar su deber y cumplir el fallo: Resultando que con presentacion de dicha protesta y una carta del Ingeniero D. Pedro Colinat, referente á los hechos explicados en aquella, D. Enrique Treville acudió al Alcalde mayor pidiendo se denegaran las pretensiones de Casanova y se le condenase á que dentro de quinto día pagase á Cail y compañía los 15.000 pesos de los plazos vencidos, conforme al laudo arbitral y al contrato; y por auto de 7 de Enero de 1864 se declaró incurso á dicha Sociedad deudora en la multa estipulada, condenándola en las costas:

Resultando que por auto de 24 de Abril de dicho año de 1864, de conformidad de las partes, se mandó proceder á la entrega de los aparatos de la máquina existente en el ingenio Armonia en los términos y condiciones que explicaba el contrato, que los mismos tenian celebrado; y despues de varias articulaciones promovidas por las partes respecto á la entrega de la máquina y aparatos, á instancia de D. Inocencio Casanova en 26 de Setiembre por el Juez pedáneo del Cuartón de Roque se practicó un reconocimiento del ingenio Armonia, sin que se presentara persona alguna en representacion de J. T. Cail y compañía, apareciendo que en la zafra próxima anterior habia quedado por moler un campo de caña de extension de unas siete caballerías de tierra que debieron producir como 500 bocoyes ó su equivalente en cajas de azúcar:

Resultando que el Alcalde mayor, por auto de 6 de Octubre del precitado año de 1864, declaró que para el 1.º de Diciembre siguiente la Sociedad de Desnos, Cail y compañía debia haber entregado á D. Inocencio Casanova los aparatos contratados, hechos por la primera á su costa los cambios y reformas justificadas por D. Lorenzo Ruao, y que dentro de los cinco dias posteriores á dicha entrega se entenderian vencidos todos los plazos de contrato que abonaria D. Inocencio Casanova, con los intereses estipulados para el último en el art. 20 de la contrata, á razon del 8 por 100 anual desde 1.º de Enero de 1863 hasta 30 de Mayo del corriente, y de cargo de la misma casa de Cail y compañía las costas causadas y los perjuicios que Casanova justificase haber recibido por culpa de ellos: que interpuesta apelacion por Cail y compañía, la Sala tercera de la Audiencia por auto de 22 del mismo mes de Octubre, atendiendo, entre otras consideraciones, á que el laudo pronunciado por el árbitro Don Máximo Du-Bouchet es el que formó sentencia y al que tenian que ajustarse las partes mientras otra resolucion definitiva y ejecutoria no les viniera á otorgar distintos derechos, confirmó el auto apelado, excepto en cuanto declarada la responsabilidad de perjuicios á cargo de J. T. Cail y compañía, sobre cuyo particular, oidas las partes en ramo separado, se fallaria oportunamente lo que fuese de justicia, reservándose el particular de las costas de esta actuacion para cuando terminadas las diligencias referentes á la definitiva entrega del aparato pudiera acordarse con el debido acierto la resolucion precedente:

Resultando que mandado guardar y cumplir lo resuelto por la Superioridad á instancia de D. Inocencio Casanova, por auto de 4 de Noviembre de dicho año de 1864 se dispuso hacer saber á Cail y compañía que inmediatamente procediera á hacer en la maquinaria los cambios y reformas prevenidas para que la entrega pudiera verificarse en 1.º de Diciembre; bajo apercibimiento de que si para el 15 de Noviembre no estuviesen en el ingenio los operarios que habian de verificarla, se entendiera Casanova facultado para emendar á su placer, descontando del precio de los aparatos 6.500 pesos, ó sea el importe del precio de D. Lorenzo Ruao, en cuyo caso se daria por entregado de los aparatos y terminaria este juicio; y por auto de 21 del mismo mes de Noviembre, en virtud de lo solicitado por Casanova, se le hubo por entregado de los aparatos con la rebaja de los 6.500 pesos justipreciados por D. Lorenzo Ruao, debiendo exhibir el resto de su contrato dentro de los cinco dias posteriores al en que fuera ejecutorio el auto que recayera; y en su consecuencia se dió por terminado este expediente, declarando las costas de cargo de Cail y compañía; é interpuesta apelacion por esta respecto á la condenacion de costas, la Audiencia por sentencia de 4 de Diciembre revocó el apelado en dicho extremo, declarando que se abonasen en la forma ordinaria:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1864 D. Inocencio Casanova dedujo su actual demanda para que se condenase á la casa de J. T. Cail y compañía á que le abonase la cantidad de 46.500 pesos por indemnizacion de los perjuicios que le habia ocasionado por su falta de cumplimiento al contrato de 20 de Junio de 1862; y al efecto alegó en la demanda, y despues en la réplica, haciendo mérito de los antecedentes relacionados; que la Sociedad J. T. Cail y compañía fué condenada por ejecutoria á reparar y reformar el aparato para elaborar azúcar vendido al demandante, y á entregarle listo para su objeto el 1.º de Diciembre de 1863: que en lugar de entregarse los aparatos en aquel día, no lo fueron ni aun en el año de 1864, y Casanova tuvo que darse por entregado y mandar hacer á vista de Cail y compañía lo que debieron hacer ellos para la entrega: que efecto de esa demora se causaron á Casanova perjuicios de consideracion, puesto que gran campo de caña quedó sin moler y no pudo arreglarse en tiempo ni sembrarse nueva caña: que el campo, segun reconocimiento pericial practicado, dejó de producir 500 bocoyes de mascabado que debieran molerse del 1.º de Diciembre de 1863, en que correspondia principiar la zafra segun contrato, al 1.º de Febrero de 1864, en que por falta de dicho cumplimiento principió, y los 500 bocoyes de azúcar valian 3.500 pesos: que aquellos bocoyes debieron producir 200 de miel, que habian de dar un efectivo cuando menos de 3.000 pesos; y que además Casanova tuvo que pagar á D. Federico Altes 8.500 pesos de multa por no haberse podido cumplir un contrato de venta de 4.000 cajas de azúcar por no estar listo el aparato el 1.º de Diciembre de 1863: que en este día estaba todo preparado en el ingenio Armonia para empezar la zafra, y no pudo verificarse por la falta de los aparatos comprados á Cail y compañía, cuyo importe total de perjuicios ascendia á los 46.500 pesos reclamados:

Resultando que conferido traslado de la demanda á la Sociedad J. T. Cail y compañía, le evacuó pretendiendo se le absolviera de ella con imposicion de perpétuo silencio y costas al actor; y para ello, despues de hacer mérito de los antecedentes, expuso, entre otras consideraciones, que vendido por la Sociedad demandada á Casanova el aparato para elaborar azúcar, quedó instalado en su ingenio Armonia á fines de 1863, y lo utilizó para elaborar la zafra, si bien descuidándolo bajo pretexto de que aun no lo habia recibido: que promovida despues la cuestion que sometieron al juicio de arbitros, quedó transigida en 15 de Noviembre de 1864, dándose por entregado Casanova y tomando por su cuenta las obras que suponía pendientes; pero rebajándose del precio los 6.300 pesos en que las justipreció D. Lorenzo Ruao al tiempo del juicio arbitral, ó sea año y medio antes: que aprobado este convenio por el Juzgado, el Tribunal superior declaró las costas en la forma ordinaria, fundándose en que el pleito terminó por convenio de las partes sin que recayese sentencia definitiva: que la cuestion de este pleito sólo consistia en determinar si en el cumplimiento del laudo habia incurrido Cail y compañía en la responsabilidad de daños y perjuicios, y bastaba aplicar la doctrina y prácticas sancionadas por la ley de Enjuiciamiento civil sobre ejecucion de sentencias en sus artículos 836 y 836, segun la cual sólo correspondia hacer á costa de Cail y compañía los trabajos caso de que se hubieran resistido, pues no se trataba de un hecho personalísimo: que lejos de haber resistido Cail y compañía el cumplimiento del laudo, se apresuró á ejecutarlo antes de ser apremiado: que lejos de condenar á los demandados el tercero en discordia á indemnizar perjuicios para el caso de incumplimiento como lo hizo el arbitrador de Casanova, no sólo se separó de su opinion, sino que consignó expresamente que el aparato tenia la capacidad suficiente para ejecutar las tareas estipuladas en el contrato; y así constaba por el hecho indudable de haberlo utilizado Casanova en elaborar dos zafras: que los perjuicios eran imaginarios y fingidos, como lo demostraba muy principalmente el contrato inverosímil y sin precedentes que suponía celebrado con Altes durante el periodo en que se trataba de aclarar el laudo, obligándose á entregar 4.000 cajas de azúcar el 20 de Diciembre bajo la multa de 8.500 pesos; y eran notables los 38.000, precio integro de los bocoyes que suponía perdidos por culpa de Cail y compañía, pues en todo caso seria indispensable reducir esa ganancia á los limites de la utilidad líquida que hubiera producido el fruto no elaborado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicaron las que las partes propusieron; y á instancia de la Sociedad demandada el Administrador del ferro-carril de Cárdenas y Jarruco informó, que como precedentes del ingenio Armonia de D. Inocencio Casanova habian conducido los trenes de la empresa á Cárdenas en la zafra de 1860 á 61 900 bocoyes de azúcar y 591 de miel; en la de 1861 á 62, 1.141 bocoyes de azúcar y 485 de miel; en la de 1862 á 63, 61 cajas y 1.347 bocoyes de azúcar y 329 de miel; en la de 1863 á 64, 204 cajas de azúcar y 1.324 bocoyes de azúcar y 341 de miel; y en la de 1864 á 65, 8 cajas y 1.426 bocoyes de azúcar y 732 de miel:

Resultando que dictada sentencia por el Alcalde mayor, é interpuesta apelacion por la Sociedad demandada, la Sala tercera de la Audiencia por la suya de 3 de Marzo de 1868 declaró con lugar la demanda deducida por D. Inocencio Casanova contra la casa de J. T. Cail y compañía, para que con arreglo á lo dispuesto en el laudo de D. Juan Aguirre, con el cual se conformó el tercero en discordia, le abone los perjuicios ocasionados por la demora de dos meses en la colocacion del aparato, entendiéndose que estos perjuicios se limitan á lo que hubiera podido producir la caña de las siete caballerías que segun el reconocimiento pericial quedó sin moler al terminar la zafra de 1863, y que la regulacion de estos perjuicios, con exclusion de los gastos de produccion y de lo que de la misma caña pudo aprovecharse, deberá verificarse por dos hacendados nombrados, uno por cada parte y un tercero por el juez en caso de discordia, sin especial condenacion de costas:

Resultando que la Sociedad J. T. Cail y compañía suplicó de dicha sentencia al tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, fundándose para ello en que era diametralmente contraria á la que pronunció la misma Sala en 22 de Octubre de 1864, pues entonces se declaró que la prevencion de abonar los perjuicios ocasionados por la demora de dos meses en la colocacion del aparato introducía una novedad en el laudo que dictó el árbitro D. Máximo Du-Bouchet, que es el que formó sentencia y al que tenian que ajustarse los interesados, mientras otra resolucion definitiva y ejecutoria no les viniera á otorgar distintos derechos; decision que resultaba ser inútil, porque la sentencia que habia puesto término á este pleito declarando indispensable para saber si era ó no procedente la reclamacion de perjuicios decidida que ese particular quedó resuelto por el laudo arbitral, contradiciendo así abiertamente la determinacion contenida en la expresada sentencia de 22 de Octubre de 1864.

Resultando que declarada inadmisibile la súplica, la Sociedad Cail y compañía interpuso recurso de casacion con arreglo á los artículos 194 y caso 6.º del 196 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, citando como infringidos: En lo referente á la forma, los artículos 59 y 60 de la citada Real cédula, porque la súplica era precedente y admisible, y sin embargo se habia desestimado, dándose por razon que los fundamentos habian sido contradictorios y no idénticos, sin advertir que tanto en el fallo definitivo como en el interlocutorio de 22 de Octubre de 1864 habia servido de única base el laudo de los arbitros; y á pesar de ser este el fundamento de ambos fallos, se declaró: primero, que no se condenó á pagar daños y perjuicios, y despues se resolvía lo contrario, á saber: que el laudo arbitral dió á Casanova ese derecho, y que sólo faltaba estimar los que sufrió: Y en cuanto al fondo, la ley 1.ª tit. 14, Partida 3.ª, porque habiendo tenido este pleito por objeto la indemnizacion de daños

y perjuicios que el actor suponía haber recibido del recurrente, debió este ser absuelto, no sólo porque aquel no justificó su demanda, sino porque á mayor abundamiento el demandado probó que Casanova, lejos de haber experimentado perjuicios el año en cuestion, recogió una cosecha de azúcar mayor que los anteriores y aun que los inmediatamente posteriores:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Real decreto de 30 de Enero de 1855, para que sea admisible el recurso de súplica es preciso que exista contrariedad en las disposiciones de una sentencia, ó que por la Audiencia se hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos:

Considerando que la Audiencia de la Habana, confirmando el auto del Alcalde mayor de 6 de Octubre de 1864, no sólo declaró que el laudo del tercero Du-Bouchet habia formado sentencia, sino que respecto á los daños y perjuicios deberia fallarse oidas las partes en ramo separado:

Considerando que en fuerza de este auto confirmatorio y de conformidad con el laudo de Aguirre, aprobado por el tercero, en el que se imponía el abono de daños y perjuicios para el caso en que Cail y compañía no cumplieren en colocar el aparato segun lo pactado, quedó facultado Casanova para proponer en ramo separado la demanda de daños y perjuicios:

Considerando, por tanto, que propuesta esta por Casanova y apreciadas por la Audiencia las hechas por ambas partes, condenó al demandado al abono de daños y perjuicios á justa tasacion de peritos; cuya sentencia, lejos de contener disposiciones contrarias á los citados autos, guarda perfecta conformidad con ellos:

Considerando que habiendo recaído los autos y sentencia recurrida sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos; y no conteniendo resoluciones contrarias entre sí, no han sido infringidos dichos artículos 59 y 60 citados por el recurrente en el recurso por infraccion en la forma:

Considerando que tampoco puede prevalecer el recurso en el fondo, puesto que habiendo sido propuestas las pruebas por demandante y demandado, apreciadas estas por la Audiencia, fué este condenado al abono de daños y perjuicios, por lo que no ha sido infringida la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª citada por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por parte de la Sociedad J. T. Cail y compañía, á la que condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad depositada, la que se distribuirá con arreglo á derecho; y librese la oportuna Real provision.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 679.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
87371	Ayuntamiento de Albalá	Marzo 1863	17.149'69
	Idem de id.	Junio id.	634'80
87372	Idem de id.	Setiembre id.	17.813'33
87373	Idem de id.	Marzo 1864	19.460'22
87374	Idem de id.	Mayo id.	1.129'34
87375	Idem de id.	Junio id.	634'80
87376	Idem de id.	Setiembre id.	17.813'33
87377	Idem de id.	Mayo 1865	1.808'44
87378	Idem de id.	Febrero 1863	403'74
87379	Idem de id.	Junio id.	805'34
87380	Idem de id.	Julio id.	12.549'33
87381	Idem de id.	Febrero 1864	403'74
87382	Idem de id.	Mayo id.	805'34
87383	Idem de id.	Agosto id.	12.549'34
87384	Idem de id.	Enero 1865	403'74
87385	Idem de id.	Mayo id.	805'33
87386	Idem de id.	Abril 1863	4.249'14
87387	Idem de id.	Agosto id.	11.996'32
87388	Idem de id.	Julio 1864	4.284'32
87389	Idem de id.	Agosto id.	7.712
87390	Idem de id.	Abril 1865	4.249'12
87391	Idem de id.		
87392	Idem de Millanes de la Mata	Diciembre 1862	187'42
87393	Idem de Naval Moral	Noviembre 1860	24.786'44
87394	Idem de id.	Marzo 1861	3.942'77
87395	Idem de id.	Abril id.	11.152'96
87396	Idem de id.	Mayo id.	4.078'48
87397	Idem de id.	Octubre id.	4.042'46
87398	Idem de id.	Noviembre id.	44.823'68
87399	Idem de id.	Diciembre id.	21.709'63
87400	Idem de id.	Marzo 1862	3.942'77
87401	Idem de id.	Abril id.	70'02
87402	Idem de id.	Julio id.	6.909'33
87403	Idem de id.	Agosto id.	25.684'94
87404	Idem de id.	Setiembre id.	76.433'20
87405	Idem de id.	Noviembre id.	4.042'44
87406	Idem de id.	Diciembre id.	11.525'14
87407	Idem de id.	Enero 1863	19.256'50
87408	Idem de id.	Febrero id.	10.853'34

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
87409	Ayunt. de Naval Moral.	Marzo 1863	16.281'80
87410	Idem de id.	Abril id.	862'55
87411	Idem de id.	Junio id.	42.484'90
87412	Idem de id.	Julio id.	22.717'34
87413	Idem de id.	Agosto id.	60.629'32
87414	Idem de id.	Setiembre id.	54.075'79
87415	Idem de id.	Octubre id.	40.125'02
87416	Idem de id.	Noviembre id.	20.867'72
87417	Idem de id.	Enero 1864.	2.453'44
87418	Idem de id.	Marzo id.	8.589'78
87419	Idem de id.	Abril id.	23.039'62
87420	Idem de id.	Junio id.	9.648'83
87421	Idem de id.	Julio id.	39.743'40
87422	Idem de id.	Agosto id.	87.108'69
87423	Idem de id.	Setiembre id.	46.863'95
87424	Idem de id.	Octubre id.	34.848
87425	Idem de id.	Noviembre id.	14.349'01
87426	Idem de id.	Diciembre id.	1.678'45
87427	Idem de id.	Enero 1865.	21.709'72
87428	Idem de id.	Febrero id.	14.391'66
87429	Idem de id.	Marzo id.	3.942'76
87430	Idem de id.	Abril id.	2.377'62

PROVINCIA DE SALAMANCA.

87431	Ayuntamiento de Mieza.	Enero 1865.	169'07
87432	Idem de Morasverdes.	Idem id.	1.479'91
87433	Idem de Mozodiel de Sanchiñigo.	Marzo id.	5.003'21
87434	Idem de Martin del Rio.	Idem id.	186'67
87435	Idem de id.	Mayo id.	134'40
87436	Idem de Martinamor.	Abril id.	424
87437	Idem de Miranda de Azan.	Idem id.	187'74
87438	Idem de Maíllo.	Mayo id.	426'67
87439	Idem de Monleon.	Idem id.	170'44
87440	Idem de Mozarbez.	Junio id.	2.627'74
87441	Idem de Macoterías.	Idem id.	17.404'28
87442	Idem de Nava de Francia.	Mayo id.	1.333'34
87443	Idem de Pastores.	Junio id.	1.403'74
87444	Idem de Pelayos.	Abril id.	8.161'60
87445	Idem de id.	Junio id.	3.558'41
87446	Idem de Parada de Rubiales.	Idem id.	8.266'68
87447	Idem de Peñaranda.	Enero id.	210
87448	Idem de id.	Junio id.	4.858'68
87449	Idem de Pino (El).	Mayo id.	10.613'87
87450	Idem de Pedrosillo de los Aires.	Febrero id.	3.053'34
87451	Idem de id.	Abril id.	130'44
87452	Idem de Pereña.	Marzo id.	546'72
87453	Idem de id.	Abril id.	5.338'67
87454	Idem de Puebla de Yeltes.	Idem id.	386'67
87455	Idem de Poveda de las Cintas.	Marzo id.	603'74
87456	Idem de Pizarral.	Idem id.	1.653'34
87457	Idem de Pedraza de Alba.	Idem id.	464'06
87458	Idem de Palacios de Salvatierra.	Idem id.	3.467'77
87459	Idem de Pedroso.	Febrero id.	544'54
87460	Idem de Puebla de San Medel.	Idem id.	4.379'34
87461	Idem de Paradinas.	Idem id.	8.533'34
87462	Idem de Ragama.	Enero id.	6.490'94
87463	Idem de id.	Abril id.	640'54
87464	Idem de Rinconada.	Idem id.	1.189'34
87465	Idem de id.	Mayo id.	1.763'34
87466	Idem de Retortillo.	Idem id.	4.853'87
87467	Idem de Salamanca.	Febrero id.	37'34
87468	Idem de id.	Marzo id.	21.333'34
87469	Idem de id.	Abril id.	13.073'74
87470	Idem de id.	Mayo id.	8.092'82
87471	Idem de Saucelle.	Idem id.	2.489'07
87472	Idem de id.	Junio id.	344'34
87473	Idem de San Pelayo.	Marzo id.	2.564'41
87474	Idem de id.	Junio id.	1.067'20
87475	Idem de San Pedro de Rozados.	Mayo id.	1.813'87
87476	Idem de id.	Junio id.	1.466'67
87477	Idem de Santiz.	Mayo id.	8.912
87478	Idem de San Martin de Castañar.	Abril id.	648'34
87479	Idem de Sepulcro Hilaro.	Marzo id.	6.294'40
87480	Idem de Santa Marta.	Idem id.	240
87481	Idem de Tamames.	Febrero id.	2.483'34
87482	Idem de Tenebron.	Enero id.	439'47
87483	Idem de Torresmenudas.	Idem id.	373'34
87484	Idem de id.	Marzo id.	4.920'01
87485	Idem de id.	Junio id.	747'20
87486	Idem de Tejares.	Marzo id.	1.178'67
87487	Idem de Tejada.	Abril id.	16'06

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 746 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
11.231	160.000	Cuenca.
14.615	80.000	Granada.
40.452	25.000	Sevilla.
4	10.000	Madrid.
3.985	3.000	Barcelona.
5.855	3.000	Madrid.
10.202	3.000	Ecija.
4.807	3.000	Madrid.
919	3.000	Sevilla.
5.026	3.000	Idem.
9.409	3.000	Madrid.
6.183	3.000	Málaga.
1.343	3.000	Ecija.
14.406	3.000	Madrid.
14.637	3.000	Sevilla.
458	3.000	Pontevedra.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real Orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patrio-

tas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa.na.

Doña Antonia Yeros, hija de D. Mateo, carabinero de Hacienda pública.

Doncellas.

Gregoria Fernandez de Manuel, del Colegio de la Paz.
Vicenta Alonso de Antonio, de id.
Blasa Rafaela Zamorano de Juan, de id.
Alberta Valverde de José, de id.
María del Pilar Santa Cruz Martina de N., del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Junio de 1871.

Ha de constar de 30.000 billetes al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.506, importantes 675.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	80.000
1	50.000
1	25.000
1	10.000
22	66.000
1.480	444.000
1.506	675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expone el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Junio de 1871.—Jorge Arellano.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El dia 19 del corriente verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 1 al 40 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 16 de Junio de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

El dia 20 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 41 al 20 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 16 de Junio de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE FOMENTO.

Número 38.347 de salida de la factura, importante 50 escudos, correspondiente á D. Benito Amado y Salazar; recogida por el mismo el 22 Abril 1870.

CENTRO DE GOBERNACION.

Número 21.939 de salida de la factura, importante 263 escudos 123 milésimas, correspondiente á D. Joaquin Baeza; recogida por el mismo el 7 Abril 1870.

PROVINCIA DE BURGOS.

Número 54.431 de salida de la factura, importante 1.823 escudos 15 milésimas, correspondiente á Doña Marcelina Gareña Oyuelos; recogida por D. Meliton Mendoza el 22 Abril 1870.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Número 29.853 de salida de la factura, importante 787 escudos 620 milésimas, correspondiente á Doña Cristina Muñoz; recogida por los Sres. Gomez y compañía el 29 Abril 1870.

Id. 29.854 de id. id., importante 787.620 escudos, correspondiente á D. Eduardo Muñoz; recogida por los Sres. Gomez y compañía el 29 Abril 1870.

Id. 29.855 de id. id., importante 787.620 escudos, correspondiente á Doña Fermina Muñoz; recogida por los Sres. Gomez y compañía el 29 Abril 1870.

PROVINCIA DE BALEARES.

Número 117.809 de salida de la factura, importante 61 escudos 120 milésimas, correspondiente á Doña Juana Ana Pascual; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.810 de id. id., importante 61.420 escudos, correspondiente á Doña Juana Ana Veredera; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.811 de id. id., importante 61.420 escudos, correspondiente á Doña Apolonia María Cardona; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.812 de id. id., importante 61.420 escudos, correspondiente á Doña Catalina María Colomé; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.813 de id. id., importante 61.420 escudos, correspondiente á Doña Magdalena Pascual; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.814 de id. id., importante 61.420 escudos, correspondiente á Doña Margarita María Nadal; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.815 de id. id., importante 61.420 escudos, correspondiente á Doña Francisca Ana Fullana; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.816 de id. id., importante 61.420 escudos, correspondiente á Doña Rosa Gomila; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.817 de id. id., importante 61.420 escudos, correspondiente á Doña Catalina Bestard; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.818 de id. id., importante 61.420 escudos, correspondiente á Doña Catalina Jerónima Cerda; recogida por Don Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.819 de id. id., importante 510.286 escudos, correspondiente á Doña Apolonia Cabanellas; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.820 de id. id., importante 510.286 escudos, correspondiente á Doña Juana María Fiol; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.821 de id. id., importante 510.286 escudos, correspondiente á Doña Margarita Bernat; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.822 de id. id., importante 510.286 escudos, correspondiente á Doña Isabel María Matorell; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.823 de id. id., importante 510.286 escudos, correspondiente á Doña Antonia María Verd; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

Id. 117.824 de id. id., importante 510.286 escudos, correspondiente á Doña María Lilliar; recogida por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el 1.º Abril 1870.

PROVINCIA DE CACERES.

Número 83.937 de salida de la factura, importante 743 escudos 600 milésimas, correspondiente á Doña Joaquina Cáceres de San Joaquin; recogida por D. Donato Ruiz el 22 Abril 1870.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Número 117.825 de salida de la factura, importante 2.438 escudos 280 milésimas, correspondiente á Doña María del Carmen Yañez; recogida por D. Marcelino del Arco el 8 Abril 1870.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Número 117.836 de salida de la factura, importante 696 escudos 439 milésimas, correspondiente á D. Sebastian Mas y Alvarez; recogida por D. Antonio Fernandez Ponce el 1.º Abril 1870.

PROVINCIA DE GERONA.

Número 2.859 de salida de la factura, importante 20 escudos 617 milésimas, correspondiente á Doña Cristina Reu; recogida por D. Fernando de Coll el 29 Abril 1870.

Id. 64.773 de id. id., importante 134.415 escudos, correspondiente á Doña Rosa Viñas; recogida por D. Fernando Coll el 29 Abril 1870.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Número 56.964 de salida de la factura, importante 373 escudos 600 milésimas, correspondiente á D. Aniceto Alsutiza; recogida por D. Alejandro Benisia el 21 Abril 1870.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Número 117.873 de salida de la factura, importante 2.051 escudos 777 milésimas, correspondiente á D. Jaime O'Rafter-y; recogida por D. José del Pozo y Arenas el 22 Abril 1870.

PROVINCIA DE MURCIA.

Número 39.190 de salida de la factura, importante 705 escudos 125 milésimas, correspondiente á Doña Paula Caranzo Loctado; recogida por los Sres. Gomez y compañía el 8 Abril 1870.

Id. 39.541 de id. id., importante 705.425 escudos correspondiente á Doña Manuela Martínez; recogida por los Sres. Gomez y compañía el 8 Abril 1870.

Id. 39.587 de id. id., importante 705.425 escudos, correspondiente á Doña Juana María Sanchez; recogida por los señores Gomez y compañía el 8 Abril 1870.

Id. 82.133 de id. id., importante 680.725 escudos, correspondiente á Doña María Concepcion Casanz; recogida por los señores Gomez y compañía el 8 Abril 1870.

Id. 82.135 de id. id., importante 609.525 escudos, correspondiente á Doña Antonia Jimenez; recogida por los Sres. Gomez y compañía el 8 Abril 1870.

Id. 90.679 de id. id., importante 680.925 escudos, correspondiente á Doña María Teresa Moltó; recogida por los Sres. Gomez y compañía el 8 Abril 1870.

PROVINCIA DE ORENSE.

Número 94.407 de salida de la factura, importante 768 escudos 710 milésimas, correspondiente á D. Tomás Sotelo; recogida por D. José Maceda de Quirós el 8 Abril 1870.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 66.653 de salida de la factura, importante 255 escudos 940 milésimas, correspondiente á D. José María Cabañas; recogida por el mismo el 29 Abril 1870.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Número 117.829 de salida de la factura, importante 504 escudos 750 milésimas, correspondiente á Doña María Joaquina Virues; recogida por D. José María Buenavida el 29 Abril 1870.

Id. 117.875 de id. id., importante 95.800 escudos, correspondiente á Doña Isabel de la Merced García; recogida por D. Donato Ruiz el 22 Abril 1870.

Id. 117.876 de id. id., importante 997.650 escudos, correspondiente á D. Antonio de Jesús María Casorla; recogida por Don Donato Ruiz el 22 Abril 1870.

Id. 117.879 de id. id., importante 9.003.157 escudos, correspondiente á D. Francisco Amado; recogida por D. Vicente Ardila el 22 Abril 1870.

PROVINCIA DE TERUEL.

Número 832 de salida de la factura, importante 544 escudos 810 milésimas, correspondiente á D. Ramon Monzon; recogida por D. Donato Ruiz el 8 Abril 1870.

Id. 117.828 de id. id., importante 2.042.400 escudos, correspondiente á D. Clemente García; recogida por D. Donato Ruiz el 4.º Abril 1870.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 41.691 de salida de la factura, importante 913 escudos 600 milésimas, correspondiente á Doña Juana de Jesús; recogida por D. Donato Ruiz el 22 Abril 1870.

Id. 46.077 de id. id., importante 904.200 escudos, correspondiente á Doña María Jimenez; recogida por D. Donato Ruiz el 22 Abril 1870.

Id. 47.149 de id. id., importante 913.600 escudos, correspondiente á Doña Francisca Torres; recogida por D. Donato Ruiz el 4.º Abril 1870.

Id. 117.840 de id. id., importante 943'559 escudos, correspondiente á Doña María Alcuvierre; recogida por D. Donato Ruiz el 4.º Abril 1870.

CLERO SECULAR.

DIOCESIS DE ALBARRACIN.

Número 113.962 de salida de la factura, importante 3.681 escudos, correspondiente á D. Juan Aniceto Mateo; recogida por D. Mariano Gomez el 8 Abril 1870.

DIOCESIS DE ASTORGA.

Número 104.364 de salida de la factura, importante 975 escudos, correspondiente á D. José Cabezas; recogida por D. Enrique María Sanchez el 22 Abril 1870.

Id. 117.850 de id. id., importante 799 escudos 232 milésimas, correspondiente á D. Ambrosio Gonzalez; recogida por D. Antonio Dendariena el 29 Abril 1870.

Id. 117.849 de id. id., importante 249'760 escudos, correspondiente á D. Ambrosio Gonzalez; recogida por D. Antonio Dendariena el 29 Abril 1870.

Id. 117.880 de id. id., importante 1.180 escudos, correspondiente á D. Juan Manuel Garcia; recogida por D. Meliton Mendoza el 29 Abril 1870.

DIOCESIS DE CUENCA.

Número 117.866 de salida de la factura, importante 419 escudos 237 milésimas, correspondiente á D. Isidoro Carrasco; recogida por D. Antonio de Peña el 22 Abril 1870.

Id. 117.867 de id. id., importante 3.833'275 escudos, correspondiente á D. Pedro Peral y Cifuentes; recogida por D. Antonio de Peña el 22 Abril 1870.

DIOCESIS DE CARTAGENA.

Número 117.881 de salida de la factura, importante 645 escudos 239 milésimas, correspondiente á D. José Gomez y Gomez; recogida por D. Enrique María Sanchez el 29 Abril 1870.

Id. 117.882 de id. id., importante 774'376 escudos, correspondiente á D. Gregorio Botia; recogida por D. Enrique María Sanchez el 29 Abril 1870.

DIOCESIS DE GERONA.

Número 104.646 de salida de la factura, importante 1.741 escudos 100 milésimas, correspondiente á D. Miguel Pajes; recogida por D. José B. Gomez el 22 Abril 1870.

DIOCESIS DE GRANADA.

Número 117.883 de salida de la factura, importante 386 escudos 260 milésimas, correspondiente á D. Luis Corral y Salcedo; recogida por D. Jerónimo G. de Sierra el 29 Abril 1870.

Id. 117.884 de id. id., importante 81'548 escudos, correspondiente á D. Francisco Estéban; recogida por D. Pedro de Orbe el 29 Abril 1870.

DIOCESIS DE HUESCA.

Número 90.648 de salida de la factura, importante 1.607 escudos 377 milésimas, correspondiente á D. Ramon Bernardos; recogida por D. Joaquin Lescano el 8 Abril 1870.

DIOCESIS DE JAEN.

Número 117.868 de salida de la factura, importante 285 escudos 200 milésimas, correspondiente á D. Mateo Moyano; recogida por D. Alejandro Larrubiera el 22 Abril 1870.

DIOCESIS DE LUGO.

Número 117.886 de salida de la factura, importante 1.121 escudos 174 milésimas, correspondiente á D. Pedro Vazquez; recogida por D. Antonio Dendariena el 29 Abril 1870.

DIOCESIS DE LEON.

Número 117.851 de salida de la factura, importante 54 escudos 562 milésimas, correspondiente á D. José Valencia; recogida por D. Roman Blanco el 22 Abril 1870.

Id. 117.852 de id. id., importante 174'466 escudos, correspondiente á D. Anselmo Reguera; recogida por D. José B. Gomez el 8 Abril 1870.

Id. 117.808 de id. id., importante 300'400 escudos, correspondiente á D. José Perez; recogida por D. Eduardo G. de Torres el 8 Abril 1870.

DIOCESIS DE OSMA.

Número 117.859 de salida de la factura, importante 1.583 escudos 635 milésimas, correspondiente á D. José Anselmo Villar; recogida por D. Juan Herrero Pinto el 29 Abril 1870.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 117.785 de salida de la factura, importante 1.836 escudos 70 milésimas, correspondiente á D. Pedro Carrizo; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.786 de id. id., importante 1.748'394 escudos, correspondiente á D. Juan Rodriguez; recogida por D. Andrés Mardrazo el 4.º Abril 1870.

Id. 117.787 de id. id., importante 1.148'384 escudos, correspondiente á D. Manuel Perez; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.788 de id. id., importante 2.944'426 escudos, correspondiente á D. Manuel Perez Suarez; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.789 de id. id., importante 2.855'884 escudos, correspondiente á D. Gumersindo de Clusruco; recogida por los señores Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.790 de id. id., importante 2.856'784 escudos, correspondiente á D. José Giraldez; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.796 de id. id., importante 649'036 escudos, correspondiente á D. Antonio Suarez; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.797 de id. id., importante 817'340 escudos, correspondiente á D. Miguel Suarez; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.798 de id. id., importante 981'900 escudos, correspondiente á D. Antonio Martinez; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.799 de id. id., importante 1.770'239 escudos, correspondiente á D. Rafael Perez; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.800 de id. id., importante 1.088'681 escudos, correspondiente á D. Gaspar Ordoñez; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.801 de id. id., importante 857'566 escudos, correspondiente á D. Juan Perez de la Meca; recogida por los señores Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

Id. 117.869 de id. id., importante 1.747'369 escudos, correspondiente á D. Miguel Alvarez; recogida por D. Segundo Sierra Pambley el 9 Abril 1870.

Id. 117.870 de id. id., importante 733'300 escudos, correspondiente á D. Joaquin Arias; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 22 Abril 1870.

Id. 117.886 de id. id., importante 750'769 escudos, correspondiente á D. Manuel Alvarez Villabol; recogida por los señores Gomez hermanos el 22 Abril 1870.

Id. 117.887 de id. id., importante 731'680 escudos, correspondiente á D. Ramon Antonio Perez; recogida por los señores Gomez hermanos el 22 Abril 1870.

Id. 117.888 de id. id., importante 1.073'237 escudos, correspondiente á D. Marcos Antonio Rodriguez; recogida por D. José Rodriguez Vivansan el 23 Abril 1870.

Id. 117.889 de id. id., importante 1.523'751 escudos, correspondiente á D. José Rodriguez; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 29 Abril 1870.

Id. 117.890 de id. id., importante 2.574'493 escudos, correspondiente á D. José Sanmartin; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 29 Abril 1870.

Id. 117.891 de id. id., importante 2.739'994 escudos, correspondiente á D. Eugenio Diaz; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 29 Abril 1870.

Id. 117.892 de id. id., importante 1.825'243 escudos, correspondiente á D. Juan Manuel Benito Diez; recogida por los señores Gomez hermanos el 29 Abril 1870.

Id. 117.893 de id. id., importante 2.117'500 escudos, correspondiente á D. Santos Garcia; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 29 Abril 1870.

Id. 117.894 de id. id., importante 1.466'355 escudos, correspondiente á D. Venancio Moran; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 29 Abril 1870.

DIOCESIS DE PALENCIA.

Número 112.630 de salida de la factura, importante 1.085 escudos 92 milésimas, correspondiente á D. Andrés Primo; recogida por D. Vicente Espinosa el 29 Abril 1870.

DIOCESIS DE PAMPLONA.

Número 117.847 de salida de la factura, importante 1.693 escudos 664 milésimas, correspondiente á D. Francisco Dominguez; recogida por D. Joaquin Bescansa el 8 Abril 1870.

DIOCESIS DE PLASENCIA.

Número 117.415 de salida de la factura, importante 529 escudos 80 milésimas, correspondiente á D. Manuel Gabriel de Leon; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 4.º Abril 1870.

DIOCESIS DE SANTANDER.

Número 102.701 de salida de la factura, importante 6.654 escudos 400 milésimas, correspondiente á D. Manuel Fernandez; recogida por D. Vicente Bueno el 1.º Abril 1870.

Id. 117.860 de id. id., importante 1.932'900 escudos, correspondiente á D. Manuel Pereda; recogida por D. José María Cabañas el 13 Abril 1870.

DIOCESIS DE SALAMANCA.

Número 78.767 de salida de la factura, importante 1.851 escudos 120 milésimas, correspondiente á D. Francisco Vazquez; recogida por D. Robustiano Boada el 8 Abril 1870.

Id. 117.853 de id. id., importante 202'600 escudos, correspondiente á D. Antonio Cisneros; recogida por D. José B. Gomez el 7 Abril 1870.

DIOCESIS DE SEVILLA.

Idem 117.844 de salida de la factura, importante 632 escudos 540 milésimas, correspondiente á D. Domingo Fernandez Bobadilla; recogida por D. José María Buenavida el 29 Abril 1870.

DIOCESIS DE TOLEDO.

Número 85.244 de salida de la factura, importante 1.146 escudos 900 milésimas, correspondiente á D. Clemente Castro; recogida por D. Cándido Montesinos el 20 Abril 1870.

Id. 90.415 de id. id., importante 2.106'700 escudos, correspondiente á D. Angel Herreros; recogido por D. Manuel María Herreros el 29 Abril 1870.

Id. 117.845 de id. id., importante 924'986 escudos, correspondiente á D. Francisco Ródenas; recogida por D. Robustiano Boada el 8 Abril 1870.

Id. 117.861 de id. id., importante 610 escudos, correspondiente á D. José Benavente; recogida por D. José B. Gomez el 8 Abril 1870.

DIOCESIS DE VICH.

Número 99.427 de salida de la factura, importante 1.768 escudos 700 milésimas, correspondiente á D. Jaime Vall; recogida por D. José María de Ferrer el 22 Abril 1870.

Id. 100.548 de id. id., importante 1.335'900 escudos, correspondiente á D. Buenaventura Noguera; recogida por D. José María Ferrer el 22 Abril 1870.

Id. 117.779 de id. id., importante 1.340'400 escudos, correspondiente á D. Pedro Masferrer; recogida por D. José María Ferrer el 22 Abril 1870.

Id. 117.848 de id. id., importante 1.040'732 escudos, correspondiente á D. Mariano Casanovas; recogida por D. Manuel Bayona el 8 Abril 1870.

DIOCESIS DE VALENCIA.

Número 104.866 de salida de la factura, importante 1.596 escudos 900 milésimas, correspondiente á D. Andrés Blasco; recogida por D. Antonio Dendariena el 29 Abril 1870.

Id. 117.862 de id. id., importante 268'200 escudos, correspondiente á D. Pedro Ortola; recogida por D. Antonio Dendariena el 29 Abril 1870.

Id. 117.863 de id. id., importante 1.999 escudos, correspondiente á D. Joaquin Martí; recogida por D. Enrique María Sanchez el 8 Abril 1870.

Id. 117.864 de id. id., importante 1.843 escudos 500 milésimas, correspondiente á D. José Esparza; recogida por D. Pablo del Valle el 8 Abril 1870.

Id. 117.871 de id. id., importante 400 escudos, correspondiente á D. Francisco Melchor; recogida por D. Pablo del Valle el 8 Abril 1870.

Id. 117.896 de id. id., importante 868 escudos 292 milésimas, correspondiente á D. Miguel Sanchez; recogida por D. Enrique María Sanchez el 29 Abril 1870.

Id. 117.897 de id. id., importante 443'300 escudos, correspondiente á D. José Marañes; recogida por D. Enrique María Sanchez el 29 Abril 1870.

Id. 117.898 de id. id., importante 14'800 escudos, correspondiente á D. Joaquin Gomar; recogida por D. Enrique María Sanchez el 29 Abril 1870.

Id. 117.899 de id. id., importante 278'400 escudos, correspondiente á D. Miguel Ortiz; recogida por D. Enrique María Sanchez el 29 Abril 1870.

DIOCESIS DE ZARAGOZA.

Número 117.865 de salida de la factura, importante 830 escudos 300 milésimas, correspondiente á D. Joaquin Azcon; recogida por D. Francisco Julian el 22 Abril 1870.

Id. 117.872 de id. id., importante 1.906'900 escudos, correspondiente á D. Ignacio Estéban; recogida por D. Donato Ruiz el 22 Abril 1870.

Madrid 12 de Mayo de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Diciembre de 1870 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Diez documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 379.841 rs. 65 céntos.

Ciento treinta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 349.572 rs. 45 céntos.

Nueve documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 154.443 rs. 44 céntos.

Quinientos cincuenta y ocho documentos de acciones de carreteras; por capitales 1.198.000 rs.

Siete documentos de acciones de obras públicas; por capitales 14.000 rs.

Treinta y dos documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 64.000 rs.

Total: 746 documentos; por capitales 2.159.857 rs. 54 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Mil doscientos sesenta y cinco documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 54.003.000 rs.

Ciento setenta y seis documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 3.264.000 rs.

Setenta y un documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 12.108.926 rs. 65 céntos.

Cuarenta y cuatro documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 51.999.830 rs. 47 céntos.

Setenta y cinco documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por intereses no capitalizables 64.604 rs. 50 céntimos.

Un documento de Deuda activa del 5 por 100 exterior; por capitales 8.000 rs.; por intereses capitalizables 1.800 rs.; por idem no capitalizables 4.266 rs. 66 céntos.; total 14.066 rs. 66 céntimos.

Quince documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 189.623 rs. 53 céntos.

Seis documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 65.000 rs.

Treinta y nueve documentos de Deuda sin interés; por capitales 58.012 rs. 87 céntos.

Sesenta y nueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 34.436 rs. 74 céntos.

Siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 110.214 rs. 28 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 315.079'36; total 425.293 rs. 64 céntos.

Diez documentos de vales no consolidados; por capitales 25.600 rs. 6 céntos.

Ocho documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 839.289 rs. 71 céntos.

Veintidos documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 6.974.000 rs.

Total: 1.808 documentos; por capitales 129.680.004 rs. 31 céntimos; por intereses capitalizables 1.800 rs.; por id. no capitalizables 68.871 rs. 16 céntos.; por id. en Deuda amortizable 315.079'36; total 130.065.754 rs. 83 céntos.

RESUMEN.

Setecientos cuarenta y seis documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 2.159.857 reales 54 céntos.

Mil ochocientos ocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 129.680.004 rs. 31 céntos.; por intereses capitalizables 1.800 rs.; por id. no capitalizables 68.871 rs. 16 céntos.; por id. en Deuda amortizable 315.079'36; total 130.065.754 rs. 83 céntos.

Total: 2.354 documentos; por capitales 131.839.861 rs. 85 céntimos; por intereses capitalizables 1.800 rs.; por id. no capitalizables 68.871 rs. 16 céntos.; por id. en Deuda amortizable 315.079'36; total 132.225.812 rs. 37 céntos.

Setecientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y un documentos de cupones de varias rentas y vencimientos, pagados por la Tesorería de esta Direccion en el semestre de Julio á Diciembre de 1869; por intereses no capitalizables 122.139.100 reales.

Total general: 799.405 documentos; por capitales 131.839.861 reales 85 céntos.; por intereses capitalizables 1.800 rs.; por idem no capitalizables 122.207.971 rs. 16 céntos.; por id. en Deuda amortizable 315.079'36; total 254.364.742 rs. 37 céntos.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.—Negociado 1.º

Habiendo fallecido Antonio Carramolino Vazquez, soldado que fué del ejército de Cuba, hijo de Bernardo y María, natural de esta capital, se cita en este Gobierno y Negociado que se expresa á sus padres ó herederos con el fin de hacerles saber un asunto que les interesa.

Madrid 15 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Habiéndose dado principio á la expedicion de cédulas tacionarias á los extranjeros residentes en esta capital y su provincia, que las han reclamado á virtud de aviso dirigido al Cuerpo diplomático y consular en esta corte, invito por la presente á los comprendidos en dicha disposicion para que se personen en la Sección de Orden público de este Gobierno, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en cualquier dia no feriado, á fin de obtener aquel documento que se les facilitará gratis, previa identificacion de su persona, encareciendo á los naturales de otras naciones residentes en la provincia de mi mando la conveniencia de proveerse de la referida cédula en el más breve plazo.

Madrid 16 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Rosal y D. Pedro de la Cruz, cuyos segundos apellidos se ignoran, y si hubieren fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á llevar á cabo la compensacion con títulos de la Deuda del personal de los débitos que les resultan por subsidio industrial como librero y alquilador de coches que fué el primero y zapatero el segundo los años 1847 al 49, segun así lo tienen solicitado y se les

ha concedido; aperebiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Málaga 19 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Alcaldía 1.

Se cita á todos los señores propietarios del interior de esta capital para que el lunes 19 del actual se sirvan concurrir á la una de su tarde al salon de Columnas de las Casas Consistoriales con objeto de elegir por mayoría el individuo de la población antigua que los ha de representar en la junta que viene el art. 9.º de la ley de ensanche de poblaciones, fecha 29 de Junio de 1864, en sustitucion, por fallecimiento, de D. Juan Antonio Sanchez, que vino verificándolo.

Madrid 16 de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de la Sala tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Roque Ruiz Gonzalez, Contador que fué de la Aduana de Puerto-Rico, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de cargo ocurrido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de Aduanas de la capital, correspondiente al mes de Setiembre de 1866, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1871.—Ignacio S. Inclán.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Fernando Mateos, Depositario interino que fué de la Subdelegación principal de Policía de la provincia de Valencia en el año de 1833, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales del citado año y ramo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1871.—Ignacio S. Inclán.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Celestino Martínez de Celis, Corregidor y Subdelegado que fué de Policía del partido de Carrion de los Condes, provincia de Valencia, en el año de 1833, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrida en el exámen de las cuentas de caudales del ramo de policía correspondientes al año 1833, rendidas por el Depositario interino D. Fernando Mateos, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1871.—Ignacio S. Inclán.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lupion Payan, vecino de Dalías, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel pública á fin de que sea citado y emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto de sal; aperebiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; rogando al mismo tiempo á todas las Autoridades competentes se sirvan indagar por los medios que estén á su alcance el paradero del mismo, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido. Dado en Almería á 12 de Junio de 1871.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Perez Nava.

Astorga.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, se emplaza á D. Antonio Alonso Salvadores, vecino que fué de Castrillo de los Polvares (en el mismo), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en su Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda ordinaria que le ha promovido el Procurador D. Gerardo Gonzalez de Caro, en nombre de D. José Salvadores Galego, vecino del propio pueblo, sobre que deje libre y desembarazada á disposición de este una casada su propiedad, con las rentas que haya podido producir desde que la está detentando. Astorga 7 de Junio de 1871.—V. B.—Patricio Quiros.—El Escribano, Félix Martinez.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquia Sanchez Servate, de 29 años de edad, soltera, natural de Villanueva del Campillo, residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de que tenga lugar cierta diligencia acordada en causa criminal que se sigue en el mismo en averiguacion del autor ó autores del hurto de unas aluvias; con prevención que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de este Tribunal, parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en Avila á 9 de Junio de 1871.—Francisco Vicario.—Per mandado de S. S., Simon Nuñez.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente hago saber á Vicente Oballe Martinez, natural de Mereyola, partido de Villafranca del Bierzo, en la provincia de Leon, que en la causa que en este Juzgado se sigue de oficio con motivo de las lesiones que el mismo Oballe sufrió el 6 de Junio del año último en el pueblo de Urraca; no habiendo comparecido á pesar de haber sido llamado por edictos y pregones para ofrecerse la causa, é ignorándose su residencia actual, he acordado la siguiente Providencia.—Visto lo que manifiesta el Juez municipal de Urraca; y resultando que Vicente Oballe, á pesar de haber sido llamado por edictos y pregones no se ha presentado para ofrecer la causa en el tiempo que se le designó, ni en el mucho más despues trascurrido, se le declara contumaz y rebelde; y siendo desconocida su residencia, haga-se saber esta providencia por medio de los Boletines oficiales de esta provincia, la de Leon y Gaceta de Madrid, continuándose la causa en ausencia y rebeldía del mismo Oballe, y entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto de él con los estrados del Juzgado. Proveyo por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido, en ella á 2 de Junio de 1871.—Vicario.—Ante mí, Fernando Gonzalez. La preinserta providencia concuerda con su original, y lo relacionado más pormenor resulta de la causa de su razon, de lo que el actuario da fé, y ámbos á ella nos remitimos. En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Avila á 10 de Junio de 1871.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que saiga inserto en la GACETA DE MADRID, á los gitanos Juana, hija, Inés y Jesús de la Cruz, hermanas, y María, mujer de José de la Cruz, cuyo apellido, naturaleza, residencia y señas se ignoran, y á Antonio de la Cruz, como de 24 años, color moreno, barba cerrada con patilla negra, peepso de viruelas, estatura regular, ojos negros, cara redonda; que vestía pantalón de paño negro, chaqueta de pana azul, sombrero ancho, faja encarnada, camisa de color y alpargatas, que debe acompañarse ó se ha acompañado de otro gitano Antonio Monte, y de la María, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del referendado, los cuatro primeros para ofrecerse, y el último para que declare y de inquirir y demás que proceda en la causa que contra él estoy instruyendo por homicidio en la persona del José de la Cruz, también gitano, ejecutado en la villa de Mingorría, de este partido, y mañana del 10 de Setiembre del año último; con aperebimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Avila 10 de Junio de 1871.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

Ayora.

D. Eduardo Gomez Mazparrata, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que por orden de S. A. el Regente del Reino de 21 de Octubre último ha sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Vicente Ruiz y Barte, y en su consecuencia ha cesado en el cargo que ejercía. Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del término prelijado por la misma. Dado en Ayora á 13 de Junio de 1871.—Eduardo Gomez Mazparrata.—Por mandado de S. S., Félix Sarmiento.

Bande.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Bande. Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido Gomez Vazquez, natural de Santa María de Bobadela, Ayuntamiento y Juzgado de Celanova, para que dentro del término de 30 días se presente ó sea presentado por las Autoridades á este Juzgado para recibir declaración en expediente, pago de costas impuestas en causa que se le formó sobre robo de efectos á José Pida go; y pasado que sea dicho término sin efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Bande á 9 de Junio de 1871.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Pablo Martinez.

Búrgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Hago saber que en el concurso voluntario promovido por los señores Amézua hermanos, del comercio y vecinos de esta ciudad, y por auto de este día, se convoca á junta para el 30 del actual, hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para la graduacion de los mismos. Dado en Búrgos á 13 de Junio de 1871.—Victorino Luna.—Por su mandado, Aquilino Diez.

Cuéllar.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Cuéllar y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos de Santos Maroto, natural de Sanchoñito, casa-o, de 43 años, vecino y de oficio jornalero en Chaña, á fin de que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y en la Escribanía del que autoriza á nombrar Procurador y Abogado que evacuen el traslado que le ha sido conferido en causa que contra él y otros se sigue por lesiones entre sí; bajo aperebimiento de hacerse de oficio tales nombramientos, declararle contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuéllar á 9 de Junio de 1871.—Faustino G. Sarria.—El Escribano, Valentín Calleja.

Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Castel y Astra, de nacion francés, para que dentro del término improrrogable de 30 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra él y otro se sigue sobre homicidio de Francisco Vila; en la inteligencia que si no se presentare dentro del término señalado seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Figueras á 12 de Junio de 1871.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y su partido de Figueras. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Balmas y Serrabasa, natural de Vich, vecino de Vilasá, para que dentro del término improrrogable de 30 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones; en la inteligencia que si no se presentare dentro del término señalado se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Figueras á 12 de Junio de 1871.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Deogracias Merino y Garcia, natural de Málaga del Fresno, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á hacerle saber una providencia en causa que se le ha seguido por delito de falsificacion y estafa; aperebiendo que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara á 18 de Junio de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.

Illescas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Faundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas, en causa contra un hombre que ha dicho primeramente llamarse Estéban Cabello y Ramos; despues Salvador Rozas y Sevilla, y por último Manuel Leon Poveda, natural de Arquillos, en la provincia de Jaén, soltero, carpintero y de edad de unos 50 años, se cita, llama y emplaza á Don José María Pastor, vecino que se dice ser de Madrid, en la calle de San Vicente baja, núm. 63 duplicado, cuarto segundo de la derecha; á Don Rafael Pórcel y Blanca, vecino que se dice tambien de Madrid, en la calle de Amaniel, núm. 20, cuarto tercero, y el mismo á quien bajo el nombre del Sr. Juan se dice que vive en la plazuela de la Cebada, núm. 13 duplicado, cuarto principal número 1.º de la izquierda en el patio, y á Antonia Santos, que se dice vive en compañía del mismo Sr. Juan; á todos y cada uno, á fin de que al término de 10 días siguientes á este anuncio en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á rendir una declaración en la antes indicada causa criminal. Illescas 14 de Junio de 1871.—V. B.—Lopez.—El Escribano de la causa, Cipriano Rodriguez.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia Marchante, hijo de Ang-l y de María, natural de Valverde, y á María Cruz Soriano y Fernandez, natural de Carbonero el Mayor, cónyuges, comerciantes ambulantes en quincalla, de 34 y 33 años de edad respectivamente, vecinos de Logroño, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA, se presenten en este Juzgado á rendir una declaración en la causa que se le sigue sobre expencion de moneda falsa; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 31 de Mayo de 1871.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Eugenio Gil.

Llerena. D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido. Por el presente y en su virtud excito el celo de las Autoridades civiles y militares del reino á fin de que procedan á la busca y captura de José Muñoz Berlanga, natural de Pruna y contribuyente en Osuna, y José Rodriguez Mateos, que es manco de un dedo de la mano derecha y tiene una cicatriz en la cara, vecino de Dos Hermanas, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidos con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en causa que se les sigue por hurto de caballerías. Dado en Llerena á 14 de Junio de 1871.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin Chacon.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Lorenzo María de Sevilla y Perez de Gaeta, natural de Valencia, á fin de que dentro de aquel y en cualesquiera de ellos se presente en el mismo y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le instruye sobre distraccion de cantidades consignadas en su poder; aperebiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Junio de 1871.—El Escribano actuario, por Marcilla, Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Lorenzo María de Sevilla y Perez de Gaeta, natural de Valencia, á fin de que dentro de aquel y en cualesquiera de ellos se presente en el mismo y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le instruye sobre distraccion de 6.000 rs. consignados en su poder; aperebiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Junio de 1871.—El Escribano actuario, por Marcilla, Pedro Advíncula Villarrubia.

Ignorándose el domicilio de Juan Rodriguez Fernandez, natural de Medina del Campo, soltero; hijo de Faustino y Antonia, sombrerero, de 19 años de edad; se le cita, llama y emplaza por primera vez para que dentro del término improrrogable de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Escribanía de Don Facundo Sos, á la práctica de una diligencia en asunto criminal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 14 de Junio de 1871.—Facundo Sos.

Ignorándose el domicilio de Balbino de la Puente, joven arenero, que vivió hasta el 26 de Mayo último en la calle de Martin de Vargas, casa número 6, cuarto núm. 11 en el patio, se le cita para que dentro del término de nueve días comparezca á prestar una declaración en causa criminal ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Escribanía de D. Facundo Sos. Madrid 14 de Junio de 1871.—Facundo Sos.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Agustín Antonio Perez Bustamante á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Don Pedro José Vigil á responder de los cargos que le resultan en causa por juegos prohibidos; aperebiendo que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Junio de 1871.—El actuario, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicacion en la GACETA, á D. Federico Taquet, Cónsul que ha sido de España en Beirut, á fin de que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el edificio de las Salasas, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por estafa.—José Perez Martinez.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicacion en la GACETA, á D. Francisco Ciment Martinez á fin de que se presente en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por estafa; prevenido que de no hacerlo sin más citarle ni emplazarle se le dará á la causa el curso correspondiente.—José Perez Martinez.

El remate de dos octavas partes y parte de otra octava de la casa señalada con el núm. 16 de la calle del Príncipe, anunciado en la GACETA de 7 del corriente para el 2 de Julio próximo, se ha trasladado al siguiente día 3 de dicho mes, en cuyo día y hora de la una de la tarde se celebrará en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, bajo las condiciones que comprende el expresado anuncio inserto en este periódico el referido día 7 del actual. Madrid 14 de Junio de 1871.—José María Castells. X—1020

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe; se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. José Paul y Angulo y D. José Giusola para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ser examinados en la causa que se les sigue por la publicacion de una proclama dirigida á los republicanos federales; aperebiendo que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Junio de 1871.—El Escribano, Valdivieso.

Madrid.—Decanato.

El Sr. Decano de Jueces de primera instancia de esta capital, autorizado para adquirir en pública licitacion el mobiliario necesario para el Juzgado de la Guardia nocturna, establecido en el piso bajo del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ha señalado la hora de las doce del día 28 del actual para que tenga lugar la subasta que al efecto habrá de verificarse en su audiencia, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salasas, en la que y Secretaría de dicho Decanato se hallará de manifiesto para conocimiento del público todos los dias no feriados, desde las once á las dos de la tarde, el pliego de condiciones, presupuesto, número y clase de los muebles que se necesitan. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito expresado. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion por término de 10 minutos; siendo la primera mejor por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 p-setas. Madrid 13 de Junio de 1871.—El Secretario, José Perez Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del mobiliario necesario para el Juzgado de guardia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion y entrega del mismo con estricta sujecion á las condiciones que contiene el pliego de estas. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la construccion y entrega del referido mobiliario.) El pago se hará á los tres dias de verificarse la entrega y previo reconocimiento pericial de los muebles presentados. (Fecha y firma del proponente.) Madrid 13 de Junio de 1871.—El Secretario, José Perez Martinez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Eduardo Molina Brunete, vecino que ha sido de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la audiencia del Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 15 de Junio de 1871.—El Escribano, Flaviano Ulderico de la Torre.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita por el presente á los Sres. Le Masson, D. Agustin Vernieres y D. Agustín Bert, Ingenieros los dos primeros y Ayudante el último que han sido de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, para que comparezcan ante dicho Juzgado á declarar como testigos de prueba á instancia de Don Mariano Ascoz en el pleito civil ordinario que se sigue contra dicha Compañía sobre pago de cantidad.

Madrid 15 de Junio de 1871.—El actuario, Cayetano Sola.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, y Escribana del que refrenda, se anuncia nuevamente la subasta pública de una dehesa de los Haces, perteneciente al Sr. Marqués de Villareal del Tajo, sita en el cuadrante Sudeste de Jerez de la Frontera, al sitio que llaman las Majadas, con un hato ó pequeña casa que existe en sus tierras, tasado todo en 20.159 escudos 800 milésimas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado la cantidad de 5.000 pesetas para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen. El remate tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, y hora de las dos su tarde, en la audiencia del que provee, sita en el Palacio de Justicia.

Madrid 14 de Junio de 1871.—El Escribano, Benito Cepeda. X—1018

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones Don Ramon Clemente y Lázaro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Laura Suarez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el referido término se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otros se instruye por esta.

Madrid 13 de Junio de 1871.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á la persona que sea dueña de una maleta de cuero que en el mes de Noviembre de 1870 venia en el tren facturada á Burgos y equivocadamente se trasportó á esta villa, conteniendo piezas y cories de tejidos de gró, con el fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el monasterio de las Salesas, á prestar declaración en el procedimiento que sobre la aprehension se instruye.

Madrid 14 de Junio de 1871.—El Escribano, Pascual Esteve.

En providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza á Justa Arce por término de nueve días y este segundo edicto con objeto de que se presente en este Juzgado y cárcel de mujeres á responder á los cargos que contra ella resultan en causa criminal que se la sigue por hurto.

Madrid 8 de Junio de 1871.—El Escribano, Pascual Esteve.

Por el presente y á virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en unos autos judiciales franceses, se cita llama y emplaza á los señores Mr. Fabier Bernier, Mr. Hercule Masal y su señora para que en el término improrrogable de nueve días se presenten á recoger los que les tienen dirigidos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1871.—El Escribano, Benito Cepeda.

D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que habiendo fallecido abintestado en la sala de dementes del Hospital general de esta corte en 29 de Agosto último Doña Isabel Montero y Carreras, hija de D. Pedro y Doña Valentina, natural de Gerona, soltera, de 67 años de edad, se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días comparezcan en debida forma á deducir en este Juzgado y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro en los autos que se siguen sobre dicho abintestado; á los que así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y á los que no les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1871.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Jacinto Calleja, se cita y llama á las personas que se consideren con derecho á heredar á D. Juan Esteban Elias y Perez, natural de la villa de Soto, partido judicial de Torrecilla de Cameros, hijo de Juan Esteban y de María Perez, que nació el día 15 de Junio de 1746 y fué bautizado en 17 del mismo mes con el nombre de Indalecio, que en la confirmacion se le mudó en el de Juan Esteban, que parece falleció en América, aunque se ignora el punto y fecha en que tuviera lugar, á fin de que dentro del término de 20 días por segunda vez se conceda comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que no se han presentado otras personas que D. Eulogio Elias, pariente dentro del quinto grado del D. Juan Esteban Elias Perez, por quien se ha promovido el expediente para que se le declare en su día tal heredero.

Madrid 9 de Junio de 1871.—Calleja.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano D. Emilio Monet, por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Lorenzo Millan, natural de Córdoba, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 11 de Enero de 1869 en el rio Canto, isla de Cuba, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos; advirtiéndose que se han presentado los padres del finado Ana Sielgas y Juan Manuel Velazquez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1871.—Emilio Monet.

Muros.

D. José María Cereijo y Fernández, Escribano de número de esta villa y Juzgado de primera instancia de Muros.

Certifico que en el mismo se ha instruido causa criminal contra Alberto Maceiras Iglesias, su hermana Antonia Maceiras, Pedro Calvelo y otro Pedro Calvelo, vecinos de la parroquia de San Martín de Fontecada, por homicidio de Antonio Gonzalez, de San Mamed de Albores, en la cual por S. E. los señores de Sala primera de la Audiencia territorial de la Coruña, en 28 de Octubre del año último, se pronunció sentencia que su parte dispositiva es de esta manera:

Fallamos declarando que los hechos que se estiman probados constituyen el delito de homicidio sin circunstancias agravantes ni atenuantes: que es autor del mismo Alberto Maceiras, y que no han tomado parte en su ejecucion ni tenido participacion alguna en esta los otros tres encausados Antonia Maceiras y los dos hermanos Pedro Calvelo: que la pena señalada al reo de dicho delito es la de reclusion temporal, y que Alberto Maceiras incurrió en la misma en su grado medio y en la responsabilidad civil de indemnizacion á los hermanos del desgraciado Gonzalez de los perjuicios causados con la muerte que dió á este y delito cometido; y en esta atencion que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenamos al referido Alberto Maceiras á 15 años de re-

clusion temporal con la accesorio de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, y entregar á los hermanos de Antonio Gonzalez por via de indemnizacion de perjuicios 800 pesetas, y en la mitad de todas las costas del proceso; y por último, que debemos de absolver y absolvamos libremente á los Antonia Maceiras y hermanos Pedro Calvelo, declarando de oficio la otra mitad de las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Guzman.—Pedro Juan Tejada.—Manuel Otero.—Relator, Manuel Zanos Angier.

Fueron todos notificados; méenos uno de los dos hermanos Pedro Calvelo por haberse ausentado, segun se dice, para Portugal, ignorándose su paradero; por lo que en vista de las diligencias practicadas se acordó el que para que le obste se publicase en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para lo que se librasen las oportunas certificaciones.

Y para que tenga efecto lo mandado expide y firmo la presente en Muros á 7 de Junio de 1871.—José M. Cereijo y Fernandez.

Palencia.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Asenjo, cuyo apellido se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á fin de prestar una declaración en causa que contra él y otros se sigue por conato de robo en la casa-comercio de Doña Rosa Herrero, de esta vecindad; apercibido que pasado dicho término sin hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Dado en Palencia á 13 de Junio de 1871.—Roque Gallo.—Por su mandado, Darío Gossio.

Piedrabuena.

D. José Bonoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Victoriano Camacho y Sant's, conocido con el nombre de Agapito, vecino de Fuente el Fresno, para que en el término de 30 días, á contar desde que se inserte en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por ser uno de los que el día 4 de Agosto último robaron un macho cabrío de la pertenencia de Don Francisco Donaire, vecino de Malagon; y se le apercibe para que en el caso de no hacerlo así se seguirá dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 14 de Junio de 1871.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Quintanar de la Orden.

D. Matías Gallego y Martinez, Juez municipal suplente de esta villa de Quintanar de la Orden, é interino de primera instancia de su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Iturriz, natural de Regit, provincia de Guipúzcoa, sin vecindad fija, contra el que se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por lesiones inferidas á José Chorroca, para que se presente en el mismo dentro del término de nueve días, que se contarán desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de hacerle saber una providencia dictada en la presente causa; bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá á esta en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 13 de Junio de 1871.—Matías Gallego.—De su orden, Juan L. Guerrero.

Salamanca.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez municipal de Salamanca, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma.

Cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Herrero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de insertarse el presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por consecuencia de los hechos y excesos que han aparecido en la sección de caja de la Administración económica de la provincia, y se consignaron en el expediente formado de la visita girada á la misma, y en cuya dependencia tuvo á su cargo el giro mitivo; apercibido que pasado dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, y las actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 13 de Junio de 1871.—José Marceliano Gonzalez.—Manuel Fernandez Diez.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente primer edicto llamo y emplazo al Capitan de marina mercante en el buque lugre francés *Jeune Clara*, que ancló en este puerto de San Sebastian hacia últimos del mes de Enero próximo pasado, y se llama dicho Capitan Luis Rafin, para que comparezca en este Juzgado á responder y declarar sobre los cargos que le resultan en causa pendiente en este Juzgado por herida causada á consecuencia de ciertas palabras entre sí á Juan Cruz Urizar, jóven de 19 años, encontrándose por la noche en el campo de maniobras militares de esta ciudad, situado junto á la playa del puerto; apercibiendo á dicho emplazado Capitan del citado buque de que si no compareciere dentro del término de nueve días si reside en España, á contar desde que llegué á su conocimiento el presente por los periódicos oficiales, y caso de residencia en el extranjero, desde que igualmente conociere este edicto y pueda regresar á esta capital, le causará la falta de obediencia á este llamamiento judicial el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 15 de Junio de 1871.—Pedro N. de Sagredo.—Por mandado de S. S., Felipe Nieto y Alvarez.

Santa Coloma de Farnés.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Benito y Doña Matilde Pujals, á D. Gil Jelpi y D. Antonio Ferrer y Vispez, propietarios y residentes avendados últimamente en la villa de l'ossa, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de 30 días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por el despacho del Escribano que refrenda debidamente representados á contestar la demanda que contra los mismos y otros propietarios de Tossa ha deducido, acompañando los correspondientes, el Promotor fiscal del Juzgado, como á representante de la Hacienda pública, sobre restitucion de varios terrenos y seguir los autos hasta su fin, de los que se les confiere traslado con auto de 4 de Marzo último, y otro de fecha de ayer; si así lo han en se les oirá en justicia, y en otro caso se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndoseles las notificaciones y demás diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Santa Coloma de Farnés á 6 de Junio de 1871.—José María Palacios.—Por su mandado, Benito Belver, Escribano.

Santa María de Nieva.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Ambrosio Martín García, alias Perita, vecino de Sangarcía, cuya residencia se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del referendario contra referido sujeto y otros por robo verificado en la casa de María Teresa Aparicio, vecina del expresado Sangarcía.

Dado en Santa María de Nieva á 12 de Junio de 1871.—Andrés Aragonés Gil.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio Martín García, alias Perita, vecino de Sangarcía, cuya residencia se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del referendario contra dicho sujeto y otros por robo verificado en la casa de Justo Bartolomé, vecino de Hoyuelos.

Dado en Santa María de Nieva á 12 de Junio de 1871.—Andrés Aragonés Gil.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio Martín García, alias Perita, vecino de Sangarcía, cuya residencia se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del referendario contra dicho sujeto y otros por robo verificado en el caserío de Acados, jurisdiccion de Muñozpedro, siendo este el primer edicto.

Dado en Santa María de Nieva Julio 12 de 1871.—Andrés Aragonés Gil.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Tarancon.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Carrasco y Juan Ramon Quirós, dependientes que fueron del Resguardo especial de sales en las suprimidas salinas de Belinchon, y á fin de que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicacion del presente edicto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo contra Miguel Cámara y otros sobre robo de sal y efectos en las suprimidas salinas de Belinchon.

Dado en Tarancon á 13 de Junio de 1871.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Manuel Moreno.

Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito á todos los acreedores á los bienes que quedaron á la defuncion de D. Cirilo Garcia Patos, vecino que fué de Guadamur, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante y los documentos en que funden sus créditos concurren á la junta general que con el objeto de nombrar síndicos del concurso en que ha sido declarada su testamentaria ha de tener lugar en la audiencia de este Juzgado el día 20 de Julio próximo, y hora de las once su mañana; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 12 de Junio de 1871.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Manuel Barbacid. X—1018

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquín María Ruano, vecino y Administrador que ha sido de la Aduana de esta villa, para que en el término de nueve días, contados desde hoy, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversacion de fondos públicos; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 14 de Junio de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Venancio de Chinchur eta.

Tortosa.

El infrascrito Escribano actuario y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Certifico que en méritos de los autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de Doña María del Carmen Roca, viuda de D. Vicente Miró, contra los hijos y herederos de este, se ha proferido la sentencia que sigue:

En la ciudad de Tortosa, á los 10 días del mes de Febrero del año de 1871, el Sr. D. Eusebio Trabadillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de Doña María del Carmen Roca, viuda de D. Vicente Miró, contra los hijos y herederos de este;

Resultando que con motivo del matrimonio que el D. Vicente Miró contrajo con Doña Carmen Roca se otorgó escritura de capitulos ante el Notario de la ciudad de Reus D. José Baseses en 20 de Setiembre de 1841, en la que D. Francisco Roca, padre de la demandante, en pago de sus derechos paternos y maternos le hizo donacion de la cantidad de 500 libras catalanas en metálico, y de otras 200 libras en ropas y efectos, que debería entregarle el día de la celebracion del matrimonio el hijo del promitente D. Narciso Roca; todo lo cual la donataria constituyó en dote á su futuro marido, quien lo aceptó y aseguró sobre todos sus bienes, prometiendo su restitucion y pago siempre que hubiese lugar;

Resultando que efectuado el matrimonio, el D. Vicente Miró confesó y reconoció haber recibido de D. Francisco y D. Narciso Roca las ropas de uso y parte de su esposa Carmen Roca, y las 200 libras en ropas nuevas, con las otras 500 libras en dinero efectivo, que se le prometieron en los mencionados capitulos matrimoniales;

Resultando que D. Vicente Miró falleció en 20 de Setiembre de 1863 bajo la disposicion testamentaria que habia otorgado en 4 de Abril de 1861 ante el Notario de esta ciudad D. Ramon Guardiola, por la que instituyó herederos universales por partes iguales á sus hijos D. Juan y D.ña Francisca Miró y Boig y á D. Eduardo y D. Vicente Miró y Roca, mejorando á dicha su hija en la cantidad de 50 libras plata;

Resultando que en su consecuencia por Doña Carmen Roca, viuda, se presentó demanda contra los nombrados cuatro herederos del difunto su esposo D. Vicente Miró para el cobro de las 700 libras doteales que aportó al matrimonio, solicitando que en definitiva fuesen condenados Juan y Francisca de Paula Miró y Boig, consorte esta de Domingo Gasulla y Eduardo Vicente Miró y Roca, bajo tal carácter de herederos, al pago dentro de nueve días de la cantidad de 700 libras catalanas, iguales á 746 escudos 662 milésimas, con los intereses correspondientes desde el día de la contestacion á la demanda, con todas las costas;

Resultando que con providencia de 3 de Setiembre de 1870 se confirió traslado de la demanda por el término ordinario á los consortes Domingo Gasulla y Francisca Miró y Boig, á Eduardo Miró y Roca, en nombre propio y en el de curador ad litem de su hermano Vicente Miró y Roca, y por el término de 30 días á Juan Miró y Boig, como ausente, ignorándose su paradero actual, á cuyo fin se fijaron los correspondientes edictos, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, citándosele y emplazándole por segunda vez y en igual forma por término de 15 días;

Resultando que los demandados Domingo Gasulla y Francisca de Paula Miró y Boig, y Eduardo Miró y Roca en la doble representacion propia y de curador ad litem de su hermano Vicente, se personaron por medio del Procurador D. Ignacio Fernandez, y contestaron la demanda reconociendo todos los hechos en la misma consignados, y pidiendo que para hacer pago de lo que reclama la demandante se procediese al avalúo por peritos nombrados respectivamente por las partes, y tercero en caso de discordia, de la cuarta parte de la casa de la calle de Tablas Viejas de la presente ciudad; perteneciente á todos los demandados, como herederos de su difunto padre, la cual se le adjudicase á su tiempo, haciéndose las bonificaciones correspondientes en metálico, segun fuere el valor dado por los peritos;

Resultando que acusada la rebeldía al ausente Juan Miró y Boig, despues de transcurrido el término del segundo emplazamiento, le fueron señalados los estrados del Juzgado para las sucesivas actuaciones, y se confirió traslado á la demandante de la contestacion de los otros demandados;

Resultando que la parte demandante aceptó en todas sus partes lo propuesto por los demandados, designando por su parte como perito al Maestro de obras D. Zacarías Albesa para la valoracion de la cuarta parte de casa de que se trata; y que como mes tambien con el mismo perito los demandados Domingo Gasulla y Francisca de Paula Miró y Boig, y Eduardo Miró y Roca en nombre propio y como curador ad litem de su hermano Vicente; y habiendo renunciado todos al recibimiento á prueba y demás trámites, despues de pasado el término del traslado conferido á los estrados del Juzgado por el ausente Juan Miró y Boig, se mandó traer los autos á la vista para sentencia con citacion de las partes;

Considerando que la reclamacion de Doña María del Carmen Roca se halla justificada por la escritura de capitulos matrimoniales y por la carta de dote que su marido D. Vicente Miró otorgó del recibio del objeto de ella;

Considerando que los demandados, como hijos y herederos testamen-

tarios del nombrado D. Vicente Miró, vienen obligados a la restitución y pago del dote a la demandante:

Considerando que esta está conforme en percibir lo que reclama en el modo y forma propuestos por los demandados los consortes Domingo, Gasulla y Francisca de Paula Miró y Boig, y Eduardo Miró y Roca en las representaciones en que intervinieron en estos autos, habiéndose puesto de acuerdo todos en la designación de perito para el avalúo de la porción de casa cedida:

Vistas las leyes 42.ª Digesto De jur. dot.; 24, tit. 4.ª; Partida 4.ª; 5.ª y 10.ª Código De jur. dot.;

Falló que debe declarar y declara que los demandados Juan y Francisca de Paula Miró y Boig, y Eduardo y Vicente Miró y Roca en la calidad y bajo el carácter de herederos de su difunto padre D. Vicente Miró, vienen obligados a pagar a la viuda Doña Carmen Roca la cantidad de 700 libras catalanas, ó sean 1.866 pesetas 60 céntimos, que aportó en dote al referido su marido, con los intereses legales correspondientes desde el día de la contestación a la demanda:

Y vista la aceptación de la demandante en la proposición hecha por los demandados presentes para su pago, se há por nombrado perito al Maestro de obras de esta ciudad D. Zacarías Albasa, que han designado de común acuerdo para el avalúo de la cuarta parte de la casa situada en la calle de Tablas Viejas, de pertenencia de los mismos demandados, como tales herederos de sus difuntos padres, á fin de saberse la bonificación que en metálico deba hacerse respectivamente según sea mayor ó menor el valor de aquella; á lo que debe abonarse á la demandante.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia después de hecha saber en los estrados del Juzgado por edictos que se fijarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así definitivamente juzgado, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Tirso Trabado.—José Tallada Quiroga, Escribano.

Y para que conste y se publique por edictos, según lo mandado en la misma sentencia, lo firmo en la ciudad de Tortosa á los 14 días del mes de Febrero del año 1874.—V. B.—Tirso Trabado.—José Tallada Quiroga, Escribano. X—1016

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la militar de Cristo en Portugal, y Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Canuto Gavilanes Barrio, natural y vecino de Cardueiro, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida en su contra y otros por hurto de varios efectos, por la que se le absuelve de la instancia; apercibido que de no haberlo se entenderá dicha diligencia con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 13 de Junio de 1874.—Manuel de Soto y Arias.—El Escribano actuario, Tomás Feus.

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Segundo Bayon Sanchez, natural de esta ciudad, soltero, zapatero, de 15 años de edad, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me halló instruyendo, por hurto de ropas.

Dado en Valladolid á 10 de Junio de 1874.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Víctor G. Bendito Marqués.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado de los Tribunales de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Gascon Bayon, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio zapatero, de edad de 29 años, y Camilo Gomez Castrillo, natural de Ibero de la Vega, vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio tipógrafo, de edad de 30 años, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel de esta Audiencia; pues por auto de este día así lo tengo mandado en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre asistir á reuniones ilegales y haber hecho la publicación de un impreso anónimo cometiendo el delito de falsificación, infringiendo los derechos individuales que la Constitución garantiza, y escarmentando dogmas de la religión católica; y no lo haciendo pasado dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Dado en Valladolid á 11 de Junio de 1874.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Manuel Martín de Serrano.

Villafraanca del Bierzo.

D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio García Martínez, natural y vecino de Lumeras, casado, de 32 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del Sr. Tegerina á ser notificado de la sentencia dictada en la causa criminal que se le instruye por lesiones graves á D. Manuel Fernandez Lopez, vecino de Villasmil, y citarle é emplazarle para ante la Superioridad con objeto de remitir dicha causa en consulta; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villafraanca del Bierzo á 12 de Junio de 1874.—Bernardo Carril García.—Por su mandado, Francisco Polo Ambacena.

Yeste.

D. José Piñero y Miralles, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Albacete y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Yeste.

Por el presente edicto cito y llamo á Remigio Fernandez y Martinez, hijo de Ramon y Gregoria, vecino de Molinicos, casado, jornalero, de 30 años, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia dictada en la causa que con otros se le sigue sobre resistencia y desobediencia al Juez municipal de dicho pueblo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 10 de Junio de 1874.—José Piñero y Miralles.—Por mandado de S. S., Jesús Martínez y Romera.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Francisco Cubillos y Abellan, apoderado que se dice del Ayuntamiento del pueblo de Inibol, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que por el mismo se instruye sobre denuncia de varios hechos presentada por el referido Cubillos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en dicha causa con arreglo á derecho.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1874.—De su orden, Tomás Lorbés.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pascual Fidalgo y Romeo, natural de esta ciudad, hijo de Pascual y de Quiteria, soltero, de 20 años de edad, soldado desertor desde la plaza de Pamplona del regimiento de infantería de Almansa, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle traslado de acusación en la causa seguida contra él y otros sobre allanamiento de morada y robo de un reloj de bolsillo, de varias armas y de cierta suma de dinero en la casa de D. Inigo Torral, vecino de esta ciudad, la noche del 29 de Setiembre de 1868; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1874.—Estanislao R. Villarejo.—De su orden, Tomás Lorbés.

Juzgados municipales.

Madrid.—Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rubio, de 28 años, soltero, natural de Párada, Oviedo, repartidor de carnes y residente en

esta corte, calle del Peñón, núm. 13, para que el viernes 23 del corriente, á las tres de su tarde, se presente en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones que le fueron inferidas, apercibido que de no efectuarse se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Juez municipal, Vicente Martín Cereceda.

CORTES.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE HERRERA.

Abierta á las nueve y cuarto de la noche, y leída el acta de la ordinaria de la tarde, fué aprobada.

Reemplazo del ejército.

El Sr. Salinas: Sres. Diputados, voy á rectificar en breves palabras y en totalidad al Sr. Angulo, diciendo que el estado de la política de Europa no hace necesario un ejército tan grande como el que se pide; y que debe tener presente la Cámara que el ejército es una masa de hombres extraordinariamente consumidora, que nada produce, y es arrebatao á los trabajos más productivos.

El Sr. Angulo: Nada tengo que rectificar al Sr. Salinas, porque S. S. no ha rebatido ninguno de los argumentos que yo presenté.

Respecto á que el ejército permanente es mucho, debó decir á S. S. que es una cosa acordada por la Cámara, y que no podemos volver sobre ella.

El Sr. Salinas: Ya sé yo que todos los proyectos que aquí se presentan por el Gobierno están prejuzgados por la mayoría; pero yo hablo tanto á la Nación española como á la Cámara.

El Sr. Pruneda: Sres. Diputados, me propongo molestar poco tiempo vuestra atención. Los que tenemos la desgracia ó la fortuna de sentarnos en estos bancos, estamos calificados de malos y de réprobos; los discursos de nuestros grandes oradores se oyen con frialdad, y nuestras palabras son palabras que se lleva el viento.

Triste es, señores, que tres años después de la revolución vengamos á ocuparnos de la cuestión de quintas; y digo que es triste, porque una vez hecha la revolución de Setiembre, en todas las manifestaciones de la opinión se pidió la abolición de este odioso tributo. Los famosos revolucionarios de Setiembre quisieron halagar al pueblo para defraudar después sus esperanzas, haciéndole promesas que no se habían de cumplir.

Presentóse á las pasadas Cortes una proposición para la abolición de quintas; esa proposición fué aceptada; pasó á las sesiones; y la comisión por estas nombrada dió su dictamen diciendo poco más ó menos lo siguiente:

«Artículo único. Quedan abolidas las quintas.» Aquel dictamen causó gran entusiasmo en todas las provincias de España; pero fué un dictamen bien desgraciado; más de dos meses estuvo á la orden del día en la tabilla; y como había empeño en que no se discutiese, no se discutió en aquellas Cortes.

La quinta, tal como hoy se exige, es un impuesto arbitrario y antieconómico. Todo tributo, para ser justo, debe pagarse con relación á la fortuna de todos los ciudadanos, y aquí no sucede eso; aquí sucede todo lo contrario.

Es un tributo arrebatao, inmundicia de brazos á la agricultura y á la industria, y sus consecuencias pesan sobre las familias que tienen hijos varones, los cuales tienen que abandonar su profesión y su familia, mientras que las que no tienen hijos varones se ven exentas de esa contribución.

Después de la revolución debió ser un hecho la abolición de las quintas, porque todas las revoluciones tienen sus leyes invariables. La revolución de Setiembre tuvo también sus leyes, fundadas en los principios que proclamó: uno de esos principios era la abolición de las quintas. Sin embargo, las quintas siguen porque este Gobierno es conservador, y doctrinario y necesita del apoyo de las bayonetas.

En 1869 se exigió al país una quinta de 25.000 hombres; en 1870 otra de 40.000, y hoy se pide otra de 35.000; de suerte que en menos de tres años se han arrebatao del seno de las familias 90.000 hombres.

Ya sobre esta cuestión se ha dicho lo que se podía decir, y voy por lo tanto á impugnar el art. 1.º del proyecto.

Dice la comisión en su preámbulo (Ley): De modo que el Gobierno pide y la comisión le concede 35.000 hombres, y para concedérselos se apoya en que es necesario este número de hombres para garantizar la integridad nacional y el orden público.

Yo creo que para sostener la integridad nacional de nada sirven los 80.000 hombres. Para rechazar una invasión extranjera se necesita del patriotismo de todos los españoles; de lo contrario no hay bastante con 80, ni con 400, ni con 120.000 hombres. Y respecto del orden público, hay más que suficiente con la fuerza que hoy existe. Yo calculo que vendrán á quedar unos 55.000 hombres de ejército permanente, sin contar unos 27.000 de la Guardia civil y Carabineros. Se dirá que esta fuerza pertenece á un instituto especial. Es verdad: la Guardia civil tiene una misión distinta de la que tiene el ejército, lo mismo que los Carabineros; pero como yo sé que las Autoridades de las provincias siempre que les place reconcentran esas fuerzas en las capitales, claro está que pueden considerarse como ejército permanente.

En la capital de mi provincia había un Gobernador que siempre estaba viendo visiones y soñando con levantamientos republicanos ó carlistas, y en menos de seis meses reconcentró por dos veces la fuerza en varios sitios, sin que hubiese sintoma de que se pudiera alterar el orden público.

Pues bien: yo creo que con el ejército permanente que hay el Gobierno tiene suficientes fuerzas para mantener el orden, y en caso de apuro puede contar con los Voluntarios de la Libertad, con la fuerza de orden público, con los peones camineros, con los guardas de telégrafos y con los de montes, que todos son institutos armados, y que todos le ayudarán á mantener el orden si llegara á alterarse.

Y en último resultado, con la mitad de la fuerza que tiene impondría respeto, solo con que sus agentes dijeran: «el Gobierno tiene ametralladoras.»

Pero, señores, lo de menos sería dar 35.000 hombres. Los señores de la comisión no han tenido en cuenta lo que esos hombres cuestan á las provincias.

El Ayuntamiento es el que talla á los mozos, el que hace el sorteo, el que resuelve las exenciones y el que lleva á cabo la declaración de soldados, para venir á parar á que todo lo que hace es nulo, porque en la capital se deshace lo que los Ayuntamientos han hecho, y muchos de los declarados útiles en el Ayuntamiento son declarados inútiles en las Diputaciones. Para estas operaciones se necesitan muchos días, y yo tengo en la mano una nota de los gastos que ocasiona una quinta, de la

cual se deduce que cada quinta cuesta á la Nación más de 27 millones de reales, con los cuales y con una contribución que podría imponerse á todos los españoles sin excepción podría reemplazarse el ejército con voluntarios y reenganchados.

De esta manera desaparecería esa inmensa contribución de sangre, que recae sólo sobre las familias que tienen hijos varones.

Por otra parte, los ejércitos permanentes no sirven para sostener el orden, como no han servido en 1836, en 1840, en 1843, en 1854 y en 1868. En ninguno de estos años pudo el ejército evitar las alteraciones del orden público; y yo creo, y se lo anuncio al Gobierno, que si dentro de poco tiempo ocurre alguna alteración del orden, el ejército permanente no podrá tampoco reprimirla.

Es, pues, inútil que se concedan al Gobierno estos 35.000 hombres, porque con ellos y sin ellos no se ha de evitar que el orden se altere.

El Sr. Perez Zamora: Sres. Diputados, crea la comisión que habiéndose discutido con amplitud el proyecto que fija la fuerza del ejército permanente, todo lo que hubiera de decirse por las oposiciones en este punto había de ser poco, porque todo cuanto podía exponerse sobre organización militar se ha discutido ya. Sin embargo, la oposición republicana ha querido honrar á la comisión discutiendo este proyecto en su totalidad y en todos sus artículos, y yo voy á corresponder á esa cortesía contestando al Sr. Pruneda.

Empiezo diciendo que los señores de la oposición personalmente nos merecen gran consideración, y que únicamente sus doctrinas son las que combatimos. No me ocuparé del proyecto de ley sobre el cual S. S. ha recordado que presentó dictamen una comisión, porque lo creo inútil. Por efecto de circunstancias especiales; y sin culpa del Gobierno ni de la comisión, aquel proyecto dejó de discutirse, y cualquier Diputado puede reproducirlo en esta legislatura.

S. S. dice que la quinta es una contribución odiosa, que pesa sobre las familias que tienen hijos varones. Yo empiezo por negar que las quintas sean una contribución: son el cumplimiento de un precepto constitucional, que declara soldados á todos los mozos de 20 años. Y claro es que las familias que tienen hijos varones tienen mayor número de personas comprendidas en el precepto constitucional, que no es extensivo á las mujeres hasta que los federales hagan que las mujeres sean soldados, como hoy lo deben ser los hombres.

El Sr. Pruneda nos ha llamado doctrinarios, y ha dicho que no sabemos mandar sino con oro y mayorías.

Es indudable, señores, que los Gobiernos liberales no son los más baratos, porque queriendo satisfacer las necesidades del país tienen forzosamente que imponerle algunos sacrificios. Y respecto á lo de la mayoría, con ella tienen que mandar lo mismo los doctrinarios que todos los Gobiernos representativos, y lo mismo lo tendrían que hacer los mismos federales, porque las mayorías representan la opinión del país que los Gobiernos traducen en proyectos de ley.

Es una injusticia decir que los Gobiernos se imponen á las mayorías. No: si los Gobiernos están de acuerdo con las mayorías, es porque salen de ellas, y por tanto tienen que realizar sus aspiraciones; pero no se imponen á ellas.

El Sr. Pruneda en la segunda parte de su discurso, concretándose á la cuestión que se debate, ha dicho que la comisión propone la quinta que el Gobierno pide, fundándose en que es necesario para el sostenimiento del orden público y para mantener la integridad del territorio; y ha dicho que para circunstancias dadas no basta ni para uno ni para otro objeto.

Ya dije yo el otro día que con 80.000 hombres no está España en condiciones de sostener una guerra extranjera y sostener al mismo tiempo el orden público; pero hice algunas indicaciones para demostrar que son una base, un núcleo para formar otros ejércitos más numerosos; y S. S., recordando la guerra de la Independencia, corroboró esta verdad.

Si en aquella época la Nación no se hubiera levantado en masa, hubiéramos sido dominados por los franceses; pero ¿es esto decir que los ejércitos no sirvieran de nada? No: si la Nación, en vez de tener su ejército entretenido en una guerra extranjera le hubiera tenido para oponerse al enemigo y dar lugar á que España se armara, quizá la guerra hubiera concluido antes.

El Sr. Pruneda dice que con la Guardia civil y los Carabineros puede el Gobierno sostener el orden, fundándose en que en algunos casos bastan para sostenerle. Ese mismo argumento abona nuestra opinión. Siempre el ejército ha sido superior en España al que hoy se pide. Pues si con ese ejército ha sido necesaria la Guardia civil y los Carabineros para sostener el orden, claro es que hoy se necesita un ejército mayor para no distraer aquellos cuerpos del fin á que están destinados por su instituto.

Decía el Sr. Pruneda que un ejército de 50.000 hombres bastaba para sostener el orden público; y á renglón seguido decía que temía que ocurriese algún hecho para impedir el cual era necesario mayor ejército, en lo cual se contradecía S. S. mismo.

Los ejércitos bastan cuando se trata de esas perturbaciones que no tienen raíz en la opinión pública; pero las revoluciones que tienen arraigo en el país no se evitan ni con mucho ejército ni con poco. Motines como los ocurridos en Málaga, Cádiz, Cataluña; las Provincias Vascongadas, eso es lo que se evita con el ejército, y eso es lo que ha querido decir la comisión en el preámbulo de su proyecto.

El Sr. Pruneda no ha tenido en cuenta que estamos sosteniendo una guerra en Ultramar, razón por la cual creo que nunca se ha pedido la fuerza que hoy se pide con más razón que ahora. Y es más: en mi opinión ha debido el Gobierno pedir mayor fuerza: yo la hubiera pedido si hubiera estado en su caso. Creo que es insuficiente la cifra que el Gobierno pide; pero como el Gobierno tiene más datos que yo, he firmado el dictamen y he accedido á su opinión.

El Sr. Pruneda: Por cortesía voy á hacer algunas rectificaciones á lo que ha dicho el Sr. Perez Zamora.

No he dicho que la mayoría nos llamase réprobos; pero motivos tenemos para sospechar que así nos considera al ver que ninguna de nuestras proposiciones ha pasado adelante.

Ha dicho S. S. que la quinta es el cumplimiento de un precepto constitucional. Yo lo niego. Si fuera constitucional, entonces todos debíamos contribuir al reemplazo del ejército, lo que no sucede, porque no contribuyen más que los que tienen hijos varones.

Los Gobiernos liberales pueden ser económicos si se hacen verdaderas reformas, gastando menos de lo que se gasta.

Yo concibo que se concentre la Guardia civil en tiempos aporales; pero no lo que está sucediendo todos los días, que se está concentrando tan sólo por el capricho de un Gobernador ó un Capitán general.

El Sr. Forasté: Pido que se lea el discurso que el Sr. Soler pronunció en la sesión del 10 de Marzo de 1870.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): No puedo acceder al deseo de S. S., porque eso no es un documento.

El Sr. Forasté: Creo que lo es como cualquiera otro.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): No lo es, y en este sentido hay ya jurisprudencia en el Congreso.

Abierta discusión sobre el art. 2.º; se leyó una adición al

mismo, y habiendo manifestado la comision que no la admitia, dijo en su apoyo

El Sr. Sañudo: La adición que he tenido el honor de presentar tiene por objeto hacer menos dura la quinta, como es nuestro deber. Al presentarla no hemos apelado á nuestros principios en cuanto á la organizacion del ejército y las quintas, sino á los principios del Sr. Bermudez. Esto probará que nos guía únicamente el deseo de que esta contribucion sea menos gravosa, y no el de hacer oposicion. Por eso he pedido que la cantidad de la redencion sea de 4.000 rs., en vez de los 6.000 que el proyecto fija, porque de ese modo los Ayuntamientos y Diputaciones podrán redimir con más facilidad la suerte de sus respectivos soldados, y al mismo tiempo el Gobierno puede cubrir las bajas de las redenciones, porque es menor el tipo medio que resultan los enganches.

En 1868 fueron los sustitutos 7.210, de los cuales 1.186 recibieron un premio menor de 3.000 rs.; 5.195 un premio que varia entre 3 y 5.000 rs., y 829 uno que excede de 5.000 y no llega á 8.000 rs.

Esto prueba que el término medio con que se han comprado los sustitutos ha sido de 3.000 rs.

En 1869 ya baja esa cantidad de los premios, porque pueden redimirse los mozos por medio de los sustitutos.

Si las Cortes aprueban mi adición, disminuye el número de los sustitutos, porque el Estado será el único que los pida, y no las corporaciones, que no los necesitarán.

La segunda parte de la adición tiene por objeto facilitar á los Ayuntamientos los medios de comprar los sustitutos, autorizándoles á establecer arbitrios municipales, puesto que no tendrán hoy consignada la cantidad que les corresponda en sus respectivos presupuestos.

El estado del país es muy grave; las contribuciones se han aumentado, y esto hay que tenerlo en cuenta para rebajar la cantidad de redencion, cuyo pensamiento creo que está aceptado por el Gobierno y la comision.

Espero, por tanto, que la Cámara se servirá aprobar mi adición.

El Sr. Bermudez: Voy á ser muy breve al contestar al Sr. Sañudo.

La enmienda envuelve dos cuestiones: una, que es la de reducir el tipo de redencion á 1.000 pesetas, y otra, en mi concepto más grave, que es la forma en que se ha de hacer el pago de esa cantidad.

El Sr. Sañudo sabe que en el proyecto autorizado hoy por las secciones se fija el tipo de la redencion en 1.000 pesetas. Y como se dice que ese tipo ha de tener aplicacion para la quinta actual, la enmienda es innecesaria en esta parte, y por eso la comision no puede aceptarla. Yo creo que la redencion se podrá hacer para el ejercicio actual por 1.000 pesetas.

En cuanto á la forma de hacer ese pago, no puede aceptar la comision la que propone el Sr. Sañudo, porque ha demostrado la experiencia lo que son esas autorizaciones. En otra legislatura se autorizó á los Ayuntamientos y Diputaciones para pagar el cupo en dinero, y el resultado ha sido que no han dado ni hombres ni dinero, y tiene S. S. un ejemplo en esta nota del Consejo de redencion, en que dice que se le adeudan 2 millones y pico de reales que importa la redencion de 478 quintos de Navarra. Observe S. S. que esto se refiere á la quinta del año pasado, y que por consiguiente la Diputacion provincial de Navarra debe este dinero á la Caja de redencion, de lo cual resulta que Navarra no ha dado ni dinero ni hombres; y esto mismo sucede con otras muchas provincias.

Por esta razon la comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda del Sr. Sañudo, y tampoco el tipo de redencion, porque forma parte de un proyecto de ley que vendrá muy pronto á las Cortes.

El Sr. Sañudo: Creo que el proyecto no se podrá realizar en el primer período de la legislatura, porque aunque venga aquí el dictámen, como están mucho tiempo sobre la mesa, es imposible que se discuta antes de que terminemos nuestras tareas.

En cuanto á que Navarra está adeudando á la Caja de redencion y enganches el importe de cuatrocientos y tantos mozos, por eso he dicho que cuando no haya consignada en el presupuesto cantidad para esto, se autorice á los Ayuntamientos para establecer arbitrios especiales que no podrán tener otra aplicacion.

Puesta á votacion la enmienda; y habiéndose pedido fuera nominal, no se tomó en consideracion por 110 votos contra 40 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:
Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Martos (D. Cristiano).—Sagasta (D. Práxedes).—Beranger.—Sainz de Rozas.—Chacon (D. José María).—Sagasta (D. Pedro).—Martinez Perez.—Angulo (D. Luis).—Herrero.—Mansi.—Damato.—Henao y Muñoz.—Abellan.—Carrasco.—Palau.—Orozo.—Valbuena.—Vidal y Lopez.—Martinez Bacia.—Dieguez Amoeiro.—Soto.—Romeo Giron.—Nuñez de Arce.—Zabalza.—Peñuelas.—Ruiz Capdepon.—Dolz.—Muñoz Herrera.—Patxot.—De Blas.—Gasset y Artime.—Rivero Cidraque.—Poveda.—Escoriaza.—Soriano Placent.—Burell.—Sequera.—Sancho.—Rojó Arias.—Bañon (Don Francisco).—Muñoz Vargas.—Alvarez Taladril.—Gavin.—Moncasi.—Marqués de Sardoal.—Ibarrola.—Fernandez Muñoz.—Gonzalez (D. Venancio).—Navarro y Ochoteco.—Martinez (D. Cándido).—Perez Zamora.—Saavedra.—Marqués de Camarena.—Becerra.—Balaguer.—Galvez Cañero.—Laffitte.—Topete.—Bermudez.—Angulo (D. Santiago).—Candau.—Terrero.—Gullon.—Zurita.—Loring.—Alonso Colmenares.—Acuña.—Cardenal.—Merelles.—Montero y Guijarro.—Robledo Checa.—Brú.—Saulate.—Gamazo.—Lopez (D. Cayo).—Garrido (D. Joaquin).—Camacho.—Gomez Arostegui.—García (D. Cástor).—Fandos.—Nuñez de Velasco.—Reig.—Valera (D. José María).—Gomis.—La fuente.—Villavicencio.—Martos (D. Enrique).—Péris y Valero.—Martinez Ruiz.—Sanz y Gorrea.—Mosquera.—Pereda (Don Patricio).—Piñol.—Ruiz Huidobro.—Tejada.—Cruzada Villamil.—Gomez Villaboa.—Higuera.—Fernandez de la Hoz.—Leon y Castillo.—Alcaráz.—Valera (D. Juan).—Rodriguez (Don Vicente).—Pasaron y Lastra.—Montero Rios (D. José).—Andrés Moreno.—Alcalá Zamora.—Sr. Presidente.

Total, 110.
Señores que dijeron sí:
Barrio y Mier.—Mcrayta.—Serrano Magriña.—Ooon.—Mendez de Luarca.—Trelles.—Otal.—Llauer.—Royo.—Miquel y Bassols.—Vidal de Llobatera.—Lapizburú.—Ródenas.—Sanchez Yago.—Lostau.—Castilla.—Rispa Perpiñá.—Pascual y Casas.—Forasté.—Diaz Quintero.—Tútau.—Hernandez y Rodriguez.—Moreno Rodríguez.—Pefumo.—Salinas.—Figuera.—Castro y Solís.—Pi y Margall.—Blanc.—Perez Garchitorena.—Moliner.—Fantoni.—Soler.—Pruneda.—Estrada (D. Guillermo).—Abarzuza.—Vinader.—Castelar.—Sañudo.—Guzman (Don Enrique).

Total, 40.
Leida una adición del Sr. Sanz y Gorrea, dijo
El Sr. Angulo: La comision encuentra hasta cierto punto equitativos los principios sentados en esta adición; pero al mismo tiempo tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. Sanz y Gorrea: Voy á decir muy pocas palabras en apoyo de la adición que he presentado.

Yo, que lamento con los señores de enfrente la institucion de las quintas, voy á ceñirme al pensamiento de mi proposicion.

La ley dice que unos mozos vayan al servicio activo, y que los demás permanezcan en sus casas hasta que se los llame. Unos puede decirse que tienen las mismas condiciones que un ciudadano cualquiera, mientras que los demás tienen que irse á un cuartel y sufrir las incomodidades que son naturales.

A mí se me figura que está en la ocasion de fijar la cantidad por que se deben librar unos y otros mozos, y yo he fijado la de 3.000 rs. para los que van á la segunda reserva, ya que es la de 6.000 los que desde luego se redimen del verdadero servicio militar. Esto es tan justo, que la comision ya lo ha tenido en cuenta, además de que también piensa pedir que la redencion se haga por 4.000 rs.; pero yo la rogaria que se fijara en 2.000 la cantidad que se exigiera á los de la segunda reserva. La comision creo que opina como yo en cuanto al principio: oíré las razones que tenga para no juzgar esta cuestion, y responderé lo que me parezca.

El Sr. Angulo: Señores, dije antes que la comision encontraba hasta cierto punto justa la adición que se propone al artículo 2.º; pero que como sólo era hasta cierto punto, no podía admitirla.

Esta cuestion está ligada con la de organizacion del ejército, y por consiguiente debe ser objeto de una ley de reemplazo, y no debe traerse á discusion con motivo del proyecto de ley para el reemplazo actual. Además, no habiendo tomado en consideracion la enmienda anterior, cree también la comision que cuando se discuta un proyecto del Sr. Bermudez que hoy han autorizado las secciones, entonces será ocasion oportuna de venir á tratar este asunto.

Yo ruego, pues, al Sr. Sanz que si estas explicaciones le satisfacen retire la enmienda, porque podrá cuando se discuta aquel proyecto de ley presentarla de nuevo, y quizá entonces no haya inconveniente en admitirla.

El Sr. Sanz y Gorrea: Me levanto á dar gracias al digno individuo de la comision que me ha contestado, y para decir que despues de las razones que ha expuesto S. S. creo que es más procedente mi enmienda cuando se discuta ese proyecto de ley que S. S. ha manifestado, y que por consiguiente la retiro. Leído el art. 2.º, dijo

El Sr. Miquel y Bassols: No creia tomar parte en este debate, y lo hago solamente por haber oído á un señor individuo de la comision emitir algunas reflexiones acerca de Cataluña. Por lo tanto os pido vuestra indulgencia.

Debo decir primero que amo y estimo en mucho el ejército permanente, que es una institucion gloriosa y un ardiente defensor de la honra y de la dignidad de la patria. Pertenecí á una familia militar: así es que creo no serán sospechosas mis palabras en este asunto.

Considero que el dictámen de la comision es tal, que en atencion al estado de nuestra Hacienda llevará la perturbacion una vez más al país, que ha de recibir muy mal el proyecto de ley que se discute.

Encuentro que este ataca una de las más fundadas esperanzas que el país habia adquirido con la revolucion; como también creo exagerado el número de fuerzas que se piden.

Yo soy partidario acérrimo del impuesto progresivo. Yo no comprendo cómo el simple bracero tenga que contribuir para el ejército como el hombre de gran capital.

Si se pusieran categorías para satisfacer ese impuesto, el pueblo no recibiera con tanto disgusto la quinta.

Grandes pruebas de patriotismo ha dado Cataluña; pero ha sido voluntariamente, sin necesidad de las quintas. En Barcelona hay un batallon de francos que reprueba la provincia como se merece, y que cuesta mucho dinero al Estado. Yo no comprendo qué necesidad hay de ese lujo de fuerza.....

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Sr. Diputado, está V. S. fuera del art. 2.º

El Sr. Miquel y Bassols: Voy á parar á él.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): S. S. puede discutir todo lo que está dentro del art. 2.º que se discute, pero no la totalidad del proyecto.

El Sr. Miquel y Bassols: Como este repartimiento no puede ser equitativo, por eso hago estas observaciones.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): De eso puede V. S. hablar; pero no discutir sobre el cupo que pide la ley.

El Sr. Miquel y Bassols: Decía, señores, que encuentro injusto el proyecto que se discute, porque todos los mozos sorteados quedan sujetos al servicio, sea el que quiera el número que hayan sacado;

Yo me extendería en algunas consideraciones sin salirme del art. 2.º; pero únicamente diré que las palabras que he pronunciado no han sido por espíritu de oposicion, sino por el gran cariño que tengo á mi país.

Nosotros, los que nos sentamos en estos bancos, nos vemos en la imperiosa necesidad de levantar nuestra voz para hacer conocer nuestras aspiraciones. Si en Cataluña se ha popularizado tanto la idea federal, se debe á la cuestion de quintas, en que tan defraudadas se han visto las esperanzas del país, que cada año que pasa desde la revolucion se van pidiendo más hombres al país.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Ahora se discute el artículo 2.º que trata del repartimiento del cupo.

El Sr. Miquel y Bassols: El cupo tiene que ser mayor, porque es mayor el número de hombres que se pide.

En épocas en que un partido conspiraba, el General O'Donnell se sostuvo con 75.000 hombres: en tiempo de Fernando VII bastaba con 40.000: si entonces es verdad que habia voluntarios realistas, también ahora los hay, porque yo no sé qué nombre habrá que dar á los voluntarios que han jurado al Sr. Don Amadeo.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Ruego á V. S. que cuando mencione á cierta alta institucion lo haga con el decoro debido; y además ordeno á V. S. que se contraiga al art. 2.º

El Sr. Miquel y Bassols: En todas partes he visto que á los Reyes de España se les ha llamado el Señor Rey D. Fulano. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: Nunca.) ¿No se dice el señor D. Carlos IV?

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Dirijase V. S. al Congreso.

El Sr. Miquel y Bassols: Haga V. S. que no se me interrumpa.

Digo, pues, que el cupo ha de ser mayor, y que el país se ha de resentir más de lo que se ha resentido hasta ahora.....

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Por última vez advierto á V. S. que se discuta la manera de repartir el cupo, no el cupo en general.

El Sr. Miquel y Bassols: Ya sabia que habia de encontrar obstáculos en la campanilla del Sr. Presidente; y como no los puedo vencer, me siento.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Extralimitándose de los derechos que concede el reglamento, se encuentran siempre obstáculos en el Presidente.

El Sr. Bermudez: La comision se levanta en cumplimiento de su deber, á pesar de que el Sr. Miquel y Bassols no

se ha ocupado para nada del art. 2.º ¿Ni cómo se habia de ocupar si el artículo no es ni discutible siquiera?

Si el Ministro de la Gobernacion no ha de hacer el repartimiento entre las provincias y las Diputaciones provinciales éntre los pueblos, no sé quién lo ha de hacer.

Este artículo, pues, es realmente una redundancia. S. S. ha podido consumir un turno en contra del art. 1.º si tenia deseo de hablar del cupo; pero ahora la cuestion está resuelta, y no tengo más que decir.

El Sr. Miquel y Bassols: No he podido concluir lo que me habia propuesto decir: yo creia que debía empezar por el cupo para venir á parar al repartimiento; pero el Sr. Presidente no me lo ha consentido.

El Sr. Escuder: Me encerraré dentro del art. 2.º Sin embargo, votado este proyecto, preciso me es llamar la atencion del país para que sepa lo que debe esperar del partido progresista.

El art. 2.º dice que el Ministro de la Gobernacion hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia. Pero como quiera que hay provincias de antiguo exceptuadas de este tributo; y como quiera que está excecpcion, que se estableció explícitamente en la ley del reemplazo del año pasado, no se ha establecido ahora, yo quiero que se aclare perfectamente si han de contribuir por igual todas las provincias.

Además, las provincias catalanas, gravadas como las que más, lo mismo con la quinta que con los demás impuestos, en gracia de la resignacion con que han contribuido á todos los gastos extraordinarios de la Nacion, y del patriotismo con que han atendido con hombres y dinero á las necesidades de la guerra de Cuba, obtuvieron del malogrado General Prim el año pasado un considerable beneficio en el cupo. Yo espero que el actual Sr. Presidente del Consejo, que no querrá ser ingrato, hará este año el mismo beneficio á la provincia de Barcelona, rebajando del cupo de cada pueblo un hombre por cada voluntario que haya marchado á Cuba, y la provincia le quedará sumamente agradecida.

El Sr. Bermudez: Yo tengo mucho gusto en contestar al Sr. Escuder, que con tanta templanza ha tratado la cuestion.

El art. 1.º del proyecto dice que el llamamiento se hará con arreglo á los artículos 5.º y 4.º adicional de la ley de 29 de Marzo de 1870, que dejan en pie las excepciones de ciertas provincias á que S. S. se ha referido.

Sobre la consulta que S. S. hacia al Ministro de la Guerra, el art. 2.º de la ley de 29 de Marzo dice que los mozos que hayan sentido plaza quedarán sujetos al sorteo, y si les tocare la suerte cubrirán plaza en el cupo de su pueblo. De suerte que si á algun mozo catalan que se haya enganchado para Cuba le toca la suerte de soldado, cubre plaza en el cupo de su pueblo; y no hay necesidad de ninguna declaracion especial en el proyecto.

El Sr. Escuder: Lo que se hizo el año pasado fué una verdadera gracia, que consistió en computar á cada pueblo un soldado por cada voluntario que hubiera ido á Cuba, aunque no le correspondiera ser soldado por la suerte. Esta gracia es la que pregunto si continuará este año, porque sobre lo dispuesto en la ley no necesitaba ninguna aclaracion.

El Sr. Bermudez: No creo que está S. S. bien enterado de lo que sucedió el año pasado en Cataluña: yo creo que el Gobierno se limitó á conceder lo que pedia la Diputacion con arreglo á la ley. Pero de todas maneras, como no lo tengo muy presente, si realmente es lo que S. S. indica, las Diputaciones provinciales pueden acudir al Gobierno: se estudiará el asunto; y si les corresponde esa gracia á las provincias catalanas; esté S. S. seguro de que se les otorgará.

El Sr. Escuder: Insisto en lo mismo que he dicho antes; me parece muy importante, y quisiera que se aclarase este asunto antes de votarse el artículo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Me levanto á decir que no puedo comprometerme desde ahora á hacer gracia á ninguna provincia con perjuicio de todas: estudiaré la cuestion; y si me es posible, dentro de la ley haré todo lo que pueda en favor de esas provincias.

El Sr. Vidal de Llobatera: No pensaba hablar en este debate; pero vista la desgracia de mi compañero el Sr. Miquel, á quien se privó de extenderse, debo decir lo que pienso sobre este particular. Yo no puedo atacar el ejército permanente, porque no sólo es necesario para el esplendor, tranquilidad é independencia de la Nacion, sino porque es además el sosten de las instituciones que defendo.

Tampoco puedo oponerme al cupo de los 35.000 hombres que se piden por el art. 1.º del proyecto, porque está ya votado dicho artículo: séame á lo menos permitido aminorar la desgracia del pueblo haciendo algunas consideraciones sobre la base que se pretende tomar para hacer efectivo aquel contingente.

El art. 2.º del proyecto dice que se tome por base el número de mozos sorteados en Abril último: esta base es la que pretendo reformar, puesto que si se incluyera el servicio militar entre los servicios que el Estado presta mediante cierta retribucion, podria establecerse el efecto un impuesto justo y proporcional, en virtud del que podria tener lugar un libre sistema de enganche, por el que mientras de un lado se cumplia exactamente el precepto constitucional, que obliga á todos los ciudadanos á defender la patria, del otro no se atenderia contra los desgraciados que no han tenido otro juez que la suerte y la casualidad que cargan sobre unos pocos lo que debemos todos. El sistema de quintas es injusto, arbitrario, antieconómico y despótico.....

El Sr. Vicepresidente (Herrera): No se puede discutir eso tratándose del art. 2.º

El Sr. Vidal de Llobatera: Si yo presento un medio mejor que el del Gobierno de hacer efectivo el cupo, creo que estaré en mi derecho.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Lo que ha de presentar V. S. dentro del art. 2.º es el medio de que repartiendo á cada provincia menos hombres de los que se les han de repartir, entre todas hagan efectivos los 35.000 hombres que establece el artículo 1.º

El Sr. Vidal de Llobatera: V. S. comprende que eso es imposible: lo que yo deseaba era que en lugar de apelar al odioso medio de la quinta, el Gobierno prestara este servicio mediante cierta retribucion, con la cual podria ateuar á los enganches, y de seguro así tendríamos un ejército mejor que ahora; pero ya que el Sr. Presidente no me permite continuar por el camino que emprendí, me siento.

El Sr. Galvez Cañero: El Sr. Vidal de Llobatera ha querido tratar del medio de llenar el cupo; pero como este medio está establecido en el art. 1.º, y acerca del 2.º, que trata del repartimiento, y que es el que ahora se discute, nada ha dicho S. S. la comision no tiene nada que contestar.

El Sr. Vidal de Llobatera: El Sr. Galvez Cañero tiene razon: por lo mismo que he visto que se me quitaban las armas para atacar el proyecto, no he querido proseguir y me he sentido.

Sin más discusion fué aprobado el art. 2.º y último del proyecto, que se acordó pasara á la comision de correccion de estilo.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Orden del dia para mañana: discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.—Se levanta la sesion.—Eran las doce.

Extracto oficial de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de Junio de 1871.

PRÉSIDENTIA DEL SR. OLÓZAGA

Abierta á las dos, y leída el acta de la extraordinaria de anoche, fué aprobada.

Se recibieron con aprecio unos ejemplares sobre la unificación de la Deuda, remitidos por el Sr. Abad y Aparicio.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Ríos Rosas (Don Antonio) no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Lo quedó igualmente de que el Sr. Llano y Pérsi se había trasladado á Alhama para restablecer su salud.

Dióse cuenta del objeto de que se habían ocupado las secciones en su reunion de ayer.

El Sr. **Rodríguez** (D. Vicente): Presento una exposicion de varios individuos que sirvieron en la guerra civil, pidiendo se les satisfagan sus alcances.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comision de peticiones.

El Sr. **Perez Garchitorena**: Presento dos exposiciones de los pueblos de Lavilluena y Villalengua contra el impuesto sobre vinos y aceites.

El Sr. **Presidente**: Pasarán á la comision de presupuestos. Leída una proposicion de ley sobre capellanías colativas, dijo en su apoyo

El Sr. **Delgado** (D. Justo Tomás): Sres. Diputados, no os he de molestar mucho tiempo exponiéndos las grandes razones que abogan por el establecimiento de la ley á que esta proposicion se refiere.

Pero al levantarme á cumplir un deber, me debo lamentar de que aquí las leyes vinculadas hayan estado desatendidas hasta el punto de que no se concibe que sigamos bajo la ley más reaccionaria que se conoce, ley que fué hecha por el partido absolutista.

En esta ley, á título de redencion de cargas, pasan la mayor parte de los intereses á poder de todos los diocesanos, que se convierten en juez y parte. Dichas estas breves palabras, ruego al Congreso tome en consideracion esta proposicion.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion. El Sr. **Prefumo**: Presento una exposicion de la Sociedad económica de Amigos del país de Cartagena contra el impuesto sobre fabricacion de bebidas y aceites.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comision de presupuestos.

Leída la siguiente proposicion del Sr. Nocedal (D. Ramon):

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que, asociándose al sentimiento general del católico pueblo español y de toda la cristiandad, ve con indecible satisfaccion y vivísima alegría que haya llegado al vigésimoquinto aniversario de su glorioso Pontificado nuestro Santísimo Padre Pio IX, á pesar de la persecucion inaudita que sufre, víctima inocente y propiciatoria de los extravíos, errores y crímenes que afligen en la época presente al género humano y pervierten el orden social, el cual solamente puede restaurarse siguiendo la palabra infalible del augusto Vicario de Jesucristo en la tierra.»

«Palacio del Congreso 16 de Junio de 1871.—Cándido Nocedal.—El Conde de Orgaz.—Ramon Nocedal.—Antonio Juan de Vildósola.—El Conde de Roche.—Tomás Velez Hierro.—Ramon Somoza.»

Dijo en su apoyo

El Sr. **Nocedal** (D. Ramon): En nombre de los Diputados que se sientan en estos bancos, en nombre de los pueblos que nos han enviado, en nombre de todas las grandezas de nuestra patria, que son católicas, y obediendo al impulso más vehemente de mi alma, vengo á pedirnos un tributo de respeto para el santo prisionero del Vaticano. Sobre las sienas de aquel anciano hay tres coronas, y vosotros, que todos los dias haceis alarde de profesar la fe católica, estais en el deber de ser reverentes y de respetar las coronas del Pontífice.

A todas horas nos estais diciendo que tenéis vivísimo anhelo de estrechar las relaciones con la Santa Sede. En vuestros corazones hay sentimientos nobles; y puesto que no hace muchos dias manifestabais vuestro sentimiento por las escenas ocurridas en París, es imposible que no tengais una palabra de respeto para el Santo Padre.

Cuando la Santa Sede tenia un poder material, alegabais ciertos temores; pero hoy que el Santo Padre está prisionero; hoy que no tiene poder ninguno, no podeis alegar esos temores, y estais en el deber de asociaros á esta proposicion.

En Inglaterra no habrá pueblo donde no se celebre este fausto aniversario; en Prusia se han de celebrar grandes fiestas; en Suiza, en los cantones católicos, va á suceder lo mismo; y en Bélgica se preparan fiestas que verdaderamente asombran: procesiones por el dia y por la noche, convites á los pobres, y todo cuanto puede contribuir á solemnizar un acontecimiento. En Austria van á iluminarse todas las montañas; en Italia, á pesar del Gobierno, enemigo implacable de la Iglesia, se van á hacer grandes peregrinaciones; y en España, en casi todas las capitales, y hasta en Madrid, se va á celebrar tan solemnemente este aniversario como podriais celebrar las glorias de un español.

En los pueblos pequeños, no os tengo que decir si la alegría será grande, porque ya habeis confesado que las poblaciones rurales son por esencia católicas.

Estas consideraciones bastarian para convencerme de que el Congreso debería asociarse á este gocijo; pero si me lo permitis, voy á exponeros otras que deben decidiros á participar de esta universal alegría.

En un libro escrito por un hombre que los católicos veneran en los altares, lei una cosa que voy á repetir, porque hirió mi ánimo de una manera fuertísima. Había este libro de un pagano que en aquellos tiempos en que lo que ahora son ruinas eran monumentos en Roma, paseándose una noche por las calles consideraba con espanto el estado del mundo en que vivía, y que era verdaderamente desgarrador. Veía que para cada ciudadano había centenares de esclavos; que las mujeres vivían en un estado miserable; y cuando apartaba los ojos de Roma y los llevaba al paganismo, encontraba que las costumbres estaban en la mayor abyeccion.

«Qué va ser del mundo en este estado? decía aquel pagano. Y pensando en estas cosas, cuenta el libro que paseándose por la vía Hostiense oyó á lo lejos el ruido de unos remos batiendo el agua. Se acercó, y vió que saltó de una barca un anciano que empezó á caminar hacia Roma. Sentóse el pagano; y viendo que el anciano se sentaba á su lado, le preguntó á dónde iba. «Voy á conquistar el mundo, respondió.—¿Con qué armas?—No tengo más armas que esta cruz, y voy á levantar el imperio del espíritu sobre el imperio de la materia.» El pagano, que era un sabio, no se pudo reprimir y soltó una carcajada. Pues bien, señores: si resucitara el pagano, si estuviese aquí y viese lo que había pasado en el mundo, ¿qué diría de aquella carcajada que soltó en la cara de San Pedro?

Es maravilloso lo que ha sucedido. Aquel miserable anciano, cuya arma era una cruz, se encontró enfrente de todas las pasiones de la carne y de todos los poderes del mundo; y sufriendo toda clase de tormentos, y rompiendo los hierros del martirio, fundó el imperio del espíritu sobre el de la materia.

Había, algún siglo despues, en Roma una porcion de filósofos, de oradores, de poetas, que consagraban toda su ciencia y toda su inspiracion á condenar las doctrinas de Jesucristo: algunos de estos filósofos no creían ni en la doctrina nueva

ni en la antigua, y solian contar aquellas cosas, que servían para irritar á los enemigos de la Iglesia y para perseguirla. Pues bien: á través de todas las persecuciones salió triunfante la Iglesia.

Pero no habían concluido las espantosas persecuciones. La carne corrompida y la razon enferma por la caída del primer hombre se sublevaron contra la verdad, y en cada siglo aparecía una herejía que volaba arrasada por la elocuencia de los grandes oradores de la Iglesia.

Yo quisiera que os fijarais en lo que era el mundo ántes de la Edad media, y que considerárais de una parte aquel Imperio corrompido, y de otra aquellos bárbaros que á todas partes llevaban el espanto y la muerte: yo quisiera que considerárais si el libre exámen, si la razon individual de aquellos bárbaros ó de aquellos corrompidos romanos tenia las fuerzas necesarias para salvar el mundo.

Aquella bárbarie se perpetúa, y toda la Edad media no es más que la lucha del espíritu católico contra la bárbarie de aquellos tiempos. Por eso, cuando decimos que queremos las cosas de entónces (entendido bien, puesto que parece que lo olvidais), lo que queremos es combatir la corrupcion; lo que queremos es aquel espíritu con que la tregua de Dios hacia cesar la guerra, creando una nueva civilizacion europea.

«Sabeis, Sres. Diputados, lo que hizo la Iglesia para salvar al mundo? La lucha fué entónces más tremenda que cuando la irrupcion de los bárbaros. Habían adquirido los hombres ciertas tendencias hacia la verdad y cierto espíritu generalizador, y guiados por una fuerza superior al bien hubieran llegado á levantar la civilizacion á un punto á que no pudo llegar. Y entónces, cuando había gentes que se levantaban á predicar contra el matrimonio y contra el comunismo de la propiedad y de la familia, la Iglesia, no sólo con predicaciones, sino con instituciones, volvió á salvar al mundo.

La accion del Pontificado retardó tres siglos el triunfo del mal, que no vino hasta el siglo XVI. Al cabo de esos tres siglos se levantó una voz en medio de Europa, que proclamaba todos los principios corruptores; que condenaba todas las autoridades, y que estableció el libre exámen, padre y engendrador de todos los crímenes y de todos los excesos. Lutero predicó en pro de la poligamia; los anabaptistas empezaron á saquear iglesias y á cometer todo género de atropellos tan feroces como los que se han cometido estos dias en París. Parece que el mundo entero iba á sumirse en los horrores del paganismo. Sobre esto, si no conociera vuestra ilustracion, podría extenderme largamente; pero no quiero molestar, y sólo insistiré en un punto.

Me direis: eso que llamas progreso, eso que nos das como razon poderosa para que nos manifestemos alegres porque el Papa ha llegado al vigésimoquinto aniversario de su Pontificado, no nos parece un progreso.

Para vosotros, el principio supremo debería ser la libertad, pero no lo es: para vosotros, por encima de la libertad hay ciertos principios en cuyo nombre condenais los excesos de la *Commune* de París, y negais la libertad á la Internacional; principios que constituyen eso que en vuestra Constitucion se llama la moral universal.

Hay en efecto principios en que todos los hombres sensatos han convenido; pero ¿son esos principios los de que nos hablaba el otro dia el Sr. Valera? ¿Quién os ha dictado esos principios? ¿Los habeis encontrado en las doctrinas de los sabios que llevarán á los hombres al paganismo oriental? ¿Están en las doctrinas sustentadas por el comunismo de París? ¿Están en los libros de Zoroastro, que sancionan el odio, ó en los de Manú, que establecen mayores abominaciones? ¿Están en el paganismo moderno, entre los errores de Grecia y Roma? No: cuando Jesucristo vino al mundo, algo se había dicho del pueblo de Dios, pero lo que se había hecho era santificar todas las abominaciones. ¿Dónde habeis encontrado esos principios? Os los ha traído el libre exámen, el protestantismo ó el racionalismo? No: los principios predicados por Lutero son los que vosotros condenais. Esos principios os los trajo el cristianismo, y esos principios no hubieran llegado si Jesucristo no hubiera venido al mundo.

Sois, pues, deudores al Pontificado de esos principios.

Otro progreso sois ponderar mucho, el intelectual; y ¿qué hubiera sido la inteligencia sin la Iglesia católica? El mundo antiguo tenia riquezas artísticas, tenia libros preciosos, pero tuvo muchos errores.

Soleis decir que todos los filósofos alemanes han venido á romper las trabas con que la Iglesia había coartado la razon. Pero ¿qué han hecho esos filósofos? Negar todo lo que se sabia, coger la razon y lanzarla en el abismo de la duda. No habían traído más que la negacion de todos los dogmas y de todos los principios; la duda, y dentro de la duda la libertad absoluta, que es la negacion de las verdades.

Y en cuanto al progreso material, ¿no lo debe el mundo al Pontificado? No he de ser yo quien condene el vapor, los globos, el telégrafo eléctrico y otras conquistas de la ciencia; pero ¿se deben exclusivamente á lo que se llama el espíritu moderno? Borrado de la historia aquellos monasterios donde las ciencias se conservaron y se aumentaron con el estudio de los monjes, y decidme si esos portentos se hubieran podido inventar sin aquellos monjes. Esto se prueba con una sola observacion. Si tratáis de ver cuáles son los pueblos más ricos del mundo, encontraréis que son aquellos que han vivido largos siglos dentro de la Iglesia católica, dentro de aquella Iglesia donde se santificó el trabajo, porque hasta que ella lo santificó estaba proscrito y condenado.

El verdadero progreso humano lo trajo al mundo Jesucristo, y lo esparció la Iglesia católica. Si lo negárais, rogaria al señor Valera que os recordara todos los hombres ilustres que han escrito en el seno de la Iglesia católica.

Seria una locura negar que la Iglesia ha protegido el progreso intelectual y material.

Los que respiran la atmósfera de la verdadera civilizacion europea y de los principios católicos suelen enviar á Exposiciones como la de París un jesuita que lleve un adelantamiento notable para demostrar públicamente que también en la Iglesia progresan las ciencias.

Todo eso ha hecho el Pontificado con el mundo, y en cambio el mundo amarra con cadenas al representante del Pontificado.

Veo que os entusiasmais cuando habláis de libertad. ¿Queréis ejemplos de libertad? Pues sólo con abrir los libros sagrados podria citaros mil ejemplos; pero sólo os voy á citar dos.

Un dia la cabeza visible de la Iglesia y unos cuantos hombres que profesaban la doctrina de Cristo se encontraron delante de los Emperadores romanos, que eran los dueños del mundo; y los Emperadores les dijeron: «O quemais incienso delante de los dioses, ó las fieras devorarán vuestras entrañas.» *Non possumus*, dijo aquel santo anciano en su nombre y en el de sus compañeros, y todos ellos tuvieron la libertad del martirio.

Otro dia, cuando la Iglesia no era oprimida, cuando era respetada por Reyes y Emperadores, el Pontífice se encontró con cetros y coronas que se le brindaban. Rechazó aquellas coronas y aquellos cetros, y despues de la libertad del martirio tuvo la libertad de la opulencia.

¿Queréis más grandes ejemplos de libertad? Sé que para

muchos de vosotros es odiosa la palabra *autoridad*: sé que me direis que lo que yo digo no os puede persuadir, porque la autoridad del progreso moderno consiste en ir derribando autoridad tras autoridad.

Yo creo que aun pensando así no debéis tener inconveniente en doblar la rodilla delante de aquella autoridad. Si la autoridad tiene su origen en la creacion, si es creador todo el que es autor, si el que establece una relacion en las ideas tiene una autoridad científica, si el que descubre una belleza tiene autoridad artística, sólo hay una autoridad que sea verdadera, la autoridad de Dios, la autoridad del espíritu, debajo de cuyas alas vive el Pontífice.

Ante esta autoridad no debéis tener inconveniente en doblar la rodilla. Pero ¿os parece humillante doblar la rodilla ante una autoridad porque viene del cielo? ¿Es que vosotros para respetar una autoridad necesitais que haya salido de la tierra? Entónces no tiene para vosotros ninguna autoridad el Pontífice, porque ha vivido á desprecio de muchas voluntades, perseguido unas veces por los Emperadores de Alemania, otras por los Reyes de Inglaterra, y otras por la revolucion francesa. Pero aun así tenéis que acatar y respetar esta autoridad, porque no hay otra que haya recibido en el mundo más acatamiento. Voy á demostrarlo.

Del otro lado del Calvario nos encontramos una sociedad que anuncia la venida del Salvador, y otras sociedades en las cuales el Salvador es esperado.

Todos los poetas cantan el reino de la Iglesia; todos los pueblos respetan y veneran en esperanza á Jesucristo.

Del lado de acá del Calvario tenéis las generaciones de 19 siglos confesando á Jesucristo y viviendo en el reino de la Iglesia.

Es verdad que desde hace tres siglos las herejías son tantas, que llevan al mundo, como nos decía el Sr. Moreno Nieto, fuera de la base católica; pero ninguna de esas herejías puede presentar un conjunto tan grande de hombres, ni del lado de acá ni del lado de allá del Calvario, que acaten aquella autoridad como la autoridad del Pontífice.

Pero aun hoy no quiero disputaros si el número de católicos llega á 200 millones. ¿Teneis noticia de la verdadera comocion que hay en el mundo? ¿Teneis noticia de que en todas partes se va á celebrar este aniversario? ¿Conocéis alguna autoridad por la cual al cumplir un aniversario se celebren fiestas en todo el mundo?

¿Hay alguna Autoridad, no ya prisionera como Pio IX, que tenga poder para tanto?

Unas cuantas observaciones para concluir. No temo yo que aquí se digan cosas de mal gusto del Papa; pero como fuera de aquí se podrian resucitar algunas de las muchas calumnias que han circulado en las novelas de á dos cuartos la entrega, voy á decir dos palabras acerca de todo cuanto se pueda decir contra los Papas.

Ya la historia va descubriendo que la mayor parte de las cosas que se cuentan de Alejandro VI y de otros Papas son calumnias. Pero quiero suponer que todo eso que se cuenta de los Papas y de los jesuitas sea cierto; esa será una nueva razon para que se respete al Pontificado, porque eso indica más y más lo maravilloso de la permanencia del Pontificado. Razon tenia Proudhon cuando decía que la existencia de la Iglesia católica es el más grande de los milagros.

Señores, no sé si muchos de entre vosotros tendrán noticia de lo que era Roma hace un año: allí había pobres; allí había órdenes enteras que hacen voto de pobreza; lo que no había en Roma era el pauperismo, llaga de la civilizacion moderna. En Roma había seminarios donde los niños pobres recibían la instruccion de los más sapientísimos doctores de la cristiandad; en Roma había un inmenso número de artistas que en el resto del mundo necesitan una pension del Gobierno ó dedicarse á la política para vivir, y que allí todos encontraban ocupacion: el arte vivía, cuando estaba muerto en toda Italia; en Roma había dos grandes edificios sobre cuyas puertas estaban escritas las palabras *sapientia* y *Colegio Romano*, del último de los cuales quiero contar dos cosas.

Cuando M. Arago visitó el Observatorio que existe en ese edificio bajo la direccion del Padre Secchi, trabó conversacion sobre astronomía con un compañero del Padre Secchi, y al despedirse le dijo: Supongo que estoy hablando con un discípulo aventajado del Padre Secchi.—No, señor, le contestó su interlocutor; yo soy Fulano de Tal, Profesor de Teología.

Ved el otro caso. Pio IX tiene mucho gusto en visitar los monumentos artísticos y en hablar con los hombres de ciencia, y ha sucedido muchas veces que en el Colegio Romano se han celebrado academias improvisadas delante de él, en las cuales un discípulo cualquiera designado á su antojo ha respondido á todo lo que Su Santidad le ha preguntado sobre un punto cualquiera, de cualquier ciencia, en el idioma que ha designado.

Estos son los establecimientos científicos de Roma. Por lo que hace á las artes, no os diré más sino que en todos los monumentos de la ciudad eterna se ve esculpido el nombre de Pio IX, que los artistas celebran como el padre de las artes.

Si ninguna de estas consideraciones hiciera fuerza en vuestros ánimos, aduciré una para concluir, ante la que toda vacilacion desaparecerá.

Habeis visto hundirse muchos Tronos, volcarse muchas instituciones; no habeis visto ningún Soberano que, perdido su reino, prisionero y rodeado de los guardias que le ha puesto su verdugo, siga condenando todos los errores que contra él propalaban sus enemigos cuando estaba en el poder: es el único Soberano grande en la desgracia.

Sres. Diputados, volved la vista del lado del moderno Imperio de Alemania; contemplad allá al extremo Oriente de Europa al coloso de Rusia, y de otro lado del Océano la potente nacionalidad de los Estados-Unidos: yo no sé si estas potencias tendrán la intencion de levantar los grandes principios sociales, de sujetar á todos los pequeños pueblos de uno y otro hemisferio al más bárbaro de los cesarismos. Mirad del lado de la capital de Francia: yo no sé si las ideas de la *Internacional* llegarán un dia en que se apoderarán del mundo y le entregarán á la más espantosa anarquía: ¿teneis ideas, principios, instituciones para contrarrestar estos peligros? Pues yo os digo: Pio IX representa una institucion que ha vivido 19 siglos rodeada de enemigos y de errores que ha logrado destruir, en nombre del principio santo que esa institucion representa: yo os pido una palabra de consuelo, un tributo de respeto para el prisionero del Vaticano.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Sres. Diputados, nada podía esperarse aquí menos que el discurso que acaba de oír el Congreso. ¿Es realmente este discurso una felicitacion al Papa como Jefe de la Iglesia católica, ó es una peroracion eminentemente política contra los Gobiernos y las instituciones modernas? Pues si es esto último, quiere decir que el Sr. Nocedal os ha pedido al apoyarla que voteis su proposicion, pero con el deseo de que no la voten más que sus amigos. Y verdaderamente, señores, ¿puede votarla ninguno que no sea de las opiniones de S. S.? Se trata de felicitar al Papa en el vigésimoquinto aniversario de su advenimiento al Trono? Pues todos los católicos nos congratulamos de este hecho con tanta sinceridad como S. S. Pero ¿se trata de tomar al Papa como instrumento

de ciertas tendencias políticas? Pues nosotros rechazamos esto con toda energía, no sólo por ser estas tendencias contrarias á nuestras ideas, sino en bien del mismo Sumo Pontífice, que no debe ser traído aquí como bandera de partido político ninguno.

Pero el Sr. Nocedal, cuyo discurso he oído con mucho gusto, aunque me desagradan sus doctrinas, para justificar su actitud política ha llegado hasta poner en contradicción la sociedad civil con la sociedad católica, queriendo que la sociedad civil quede por completo supeditada á la sociedad religiosa; para lo cual S. S. nos ha contado la historia á su modo; y yo, aunque no esté preparado para tratar asunto tan grave, deberé decir algo para contradecir los asertos de S. S.

En los pueblos de Occidente la sociedad civil no nació de la sociedad religiosa: al contrario, la sociedad civil ya formada reconoció como compañera á la sociedad religiosa; la dejó crecer en su seno, á diferencia de los pueblos de Oriente, en que la religión formó la sociedad civil.

En Grecia y en Roma no hubo sociedad sacerdotal; la religión, particularmente en la última, fué un instrumento de Estado; allí no hubo más que una idea que hizo grandes á aquellos pueblos, la idea de libertad, que cuando desapareció de aquellos pueblos se hundieron. El dominio de la inteligencia pasó entonces á la sociedad religiosa, que joven, entusiasta, pensadora, recogió la libertad que se desprendió de la sociedad civil y acaudala, que quedó por aquella sociedad vencida.

Luego la sociedad sacerdotal, dejándose arrastrar de pasiones mundanas, soñó en el dominio universal: Gregorio VII, Inocencio III, Bonifacio VIII proclamaron la supremacía de Roma sobre Emperadores, Reyes y pueblos, y llegaron casi á dominar la sociedad europea; pero ese sueño de teocracia universal se desvaneció, y ese desvanecimiento marca en la historia la separación de la Edad media, que quiere decir omnipotencia del poder sacerdotal, y la edad moderna, que quiere decir emancipación del poder civil.

Así es que el poder de la Iglesia será grande mientras no traspase sus propios límites; pero cuando intente traspasarlos invadiendo las facultades de la sociedad civil, será siempre vencida: tres siglos de derrotas consecutivas lo demuestran; y aun sufrirá el más grande de los descalabros si olvidando su verdadera misión en la tierra trata de poner la mano en las instituciones políticas del Estado; y si desgraciadamente llega un día en que la sociedad sacerdotal se pone decididamente frente de la sociedad civil, no podrá aquella sufrir el choque de esta. El que no vea esto, está ciego por el fanatismo, y hace más daño á la religión que sus más acérrimos enemigos.

Pero hay más: los ultramontanos de hoy van más allá aun que los de ayer; ya no basta dedicar la vida al servicio del Papa; es preciso convertirse en una masa inerte y sumisa al despotismo teocrático, el más insuflible de los despotismos. Así es que esos señores van enajenando al Papa las simpatías de los que después de dedicar su vida á Dios se han sacrificado y continúan sacrificando su reposo y su vida al Papa. El padre Lacordaire, el padre Jacinto, el padre Gratuy, monseñor Dupanloup (*Risas entre algunos Diputados de la minoría tradicionalista*), el Arzobispo de París en 1853, el que acaba de morir ahora víctima de los horrores de París, han sacrificado su vida en aras de la Iglesia, y ahora son objeto de las diatribas más espantosas de los ultramontanos, que después de haber perdido al Papa quieren perder á la Iglesia, á lo cual no llegaron nunca los ultramontanos de antes.

Y no extraño que recibais con murmullos los ilustres nombres que acabo de citar, vosotros que recibisteis con diatribas al mismo Pío IX. en una época en que era tan infalible como ahora.

Si yo hubiera sabido que venía esta discusión, yo os recordaría con más abundancia de datos que estos que tienen por infalible al Papa en todo y para todo, lo mismo en lo espiritual que en lo mundanal. (*Nuevos rumores.*) Un poco de paciencia, señores neo-ultramontanos: no recordais, Sres. Diputados, repito, que esos mismos que ahora quieren hacer infalible al Papa en todo y para todo se atrevieron, cuando el mismo Papa quiso hermanar las doctrinas de la Iglesia con las necesidades de la civilización moderna, á llamarle Robespierre con mitra? ¿No recordais que estos mismos señores tuvieron la insensata pretensión de destituirlo por loco, y que se prohibió en Nápoles cantar el himno de Pío IX por un Rey ultramontano?

Para nosotros igualmente respetable es hoy el Papa que en 1848 como Jefe de la Iglesia: para vosotros no es respetable sino cuando pretendéis hacerle servir como arma de partido. Por eso para vosotros era loco en 1848 el que ahora queréis hacer infalible hasta para las cosas mundanales.

Es singular el amor que tienen al Papa ciertos católicos de ocasión, que sólo tienen elogios para él cuando creen que manifiesta ciertas tendencias, y que no tienen inconveniente ni reparo en maltratarle y pisotearle cuando se figuran que puede seguir el camino de la civilización.

Concluyo diciendo que á pesar de los esfuerzos de esos señores, que hacen más daño al Papa que sus más encarnizados enemigos; á pesar de los esfuerzos de esos ciegos amigos del Pontificado (cuando les conviene), yo creo que la religión católica, conservando la inmutabilidad de sus dogmas, se amoldará á las exigencias de la civilización moderna para continuar siendo el consuelo y la luz del género humano.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Quiero primeramente rectificar el error que nos ha atribuido á los firmantes de la proposición el Sr. Ministro cuando ha dicho que tanto él como los señores de la mayoría se alegran de que Pío IX haya llegado al vigésimoquinto aniversario de su reinado, y que hubieran votado la proposición concebida en estos términos y no en términos políticos.

Sin duda no ha leído S. S. la proposición ni ha oído mi discurso, porque ni en la proposición ni en el discurso hay una palabra de política: lo que hay en la proposición es una cosa que S. S. no puede rechazar como católico: S. S. tiene que creer, porque es de fé, que la salvación del mundo está en seguir la palabra infalible de Pío IX. Si no cree esto S. S. y dice que es católico, se equivoca S. S. por no decir otra cosa. Yo podría decir á S. S. y á sus amigos: ó resignarse ó rebelarse; ó católicos ó racionalistas.

El Sr. Presidente: Ruego á V. S. que se limite á rectificar: bien sabe cuánta libertad le he dejado cuando ha pronunciado su discurso.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): S. S. me ha dejado la justa libertad que debía dejarme, y yo le agradezco que haya cumplido con su deber.

El Sr. Presidente: Pues ahora cumplá V. S. con el suyo, que es rectificar y nada más.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): También tengo derecho de responder á alusiones personales.

El Sr. Ministro nos ha atribuido equivocadamente que sostenemos no sé qué ideas que no se parecen á las del ultramontano antiguo. Todo lo que yo he dicho está en Demaistre, en Donoso Cortés, en Volney y en muchos libros de autores católicos que eran ya viejos cuando S. S. estudiaba.

Nos ha acusado el Sr. Ministro de seguir al Papa como bandera política, y que nos apartamos de él y que decimos de él no sé qué frases que S. S. ha encontrado no sé dónde, cuando no

nos convienen los caminos por donde va. Sin duda se refería á cierta época, aunque no la ha nombrado.

Entrar de soslayo en cuestión tan delicada sería imprudente en mí: ahora sólo debo declarar que es completamente inexacto que nosotros nos hayamos apartado nunca, en ningún tiempo ni país, de la doctrina enseñada por el Papa infalible. Todo lo que han enseñado los Papas desde San Pedro hasta Pío IX, lo creo y lo confieso: yo reto al Sr. Sagasta á que me enseñe una sola contradicción en la doctrina de la Iglesia; si me la enseña, yo creeré que hace bien S. S. en ser católico hasta llegar á la infalibilidad del Papa y no pasar de ahí.

Señores de la mayoría: por grande que sea la confusión de las ideas, vosotros no podeis confundir lo político con lo social y lo religioso: os llamo católicos, y, ó teneis que creer en la infalibilidad del Papa, ó es un catolicismo muy raro el vuestro; no es el enseñado por Jesucristo.

Y para concluir, diré que nosotros declaramos y confesamos que estamos prontos á consagrar nuestra palabra, nuestra inteligencia y nuestras vidas por lo que mande creer y enseñe el santo prisionero del Vaticano.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Por lo mismo que somos muy católicos, los que lo seamos, que yo creo que lo somos la mayoría, no queremos traer al Papa á la arena candente de la política.

Acepto la invitación del Sr. Nocedal para tratar esta cuestión extensamente, aunque no me parece este el terreno propio para estas discusiones.

Dice el Sr. Nocedal que todo lo que ha dicho lo ha aprendido en Balmes y en Donoso Cortés. Por lo que hace á Balmes, yo puedo decir que no pienso nunca como S. S., y que fué de los pocos que perteneciendo á cierto estado no vaciló en defender al Papa cuando le atacaban los que ahora parecen sus más ardientes defensores; y respecto á Donoso Cortés, todo el mundo sabe que se le acusó de que había cometido 13 herejías en su libro sobre el catolicismo, y que lo único que se reconoció en Roma fué su buena intención, pero á la vez su incompetencia.

El Sr. Topete: Pido que se lea el art. 143 del reglamento.

El Sr. Secretario (Rios y Portilla): Dice así: «Si un Diputado pidiese que un artículo, dictamen ó proyecto se vote por partes, las Cortes resolverán lo que estimen conveniente.»

El Sr. Topete: En virtud de lo que ese artículo dispone, pido que se vote por partes la proposición, considerando como la primera hasta la palabra Pío IX, y la segunda hasta el final. Que se haga la pregunta, y que la votación sea nominal.

El Sr. Garrido (D. Joaquin): Que se cumpla el reglamento. El Sr. Lasala: En una ocasión, presentada una proposición parecida á esta, el Congreso votó si se votaría por partes. Pido que se traiga este antecedente.

El Sr. Presidente: Se pedirá al Archivo y se leerá: entre tanto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Dos rectificaciones sencillísimas.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que ni Balmes ni Donoso Cortés pertenecían al partido á que yo pertenezco. No he hablado en nombre de un partido, sino en nombre de la comunión católico-monárquica, á la cual pertenecía Balmes. (El Sr. Valera pide la palabra. Muchos Sres. Diputados: Que hable, que hable.) También está equivocado el Sr. Ministro en lo que ha dicho de Donoso Cortés. Su Santidad le dió la razón, condenando á varios que sostenían lo contrario que él.

El Sr. Valera: Tengo derecho á usar de la palabra con motivo de una alusión personal que me ha dirigido el Sr. Nocedal; pero no voy á contestar á S. S. en la parte histórico-filosófica de su discurso. S. S., haciendo á su placer la filosofía de la historia, ha querido probarnos que la civilización moderna se debe al catolicismo. Yo, que soy católico sincero, estoy hasta cierto punto de acuerdo con S. S.; pero la cuestión del momento no es esta: es más importante.

La cuestión es que S. S. pretende que en una Asamblea política, donde hay hombres de todas las opiniones políticas, y donde puede haberlos también de distintas creencias religiosas, puesto que en España hay libertad de cultos, hagamos todos una profesión pública de catolicismo, ó que haya quien diga públicamente que no profesa la religión católica.

El Sr. Nocedal no tiene derecho á esto: la razón que se opone á que esto se haga está por cima de todos los reglamentos del mundo, y solo este motivo bastaría para que debiera rechazarse la proposición del Sr. Nocedal. Habiendo en España libertad de cultos, S. S. quiere infringir esta libertad y obligar á cada uno á que haga aquí una profesión de fé religiosa delante de todo el pueblo. Contra esto protesto en nombre de la Constitución y de la libertad que la Constitución concede.

El Sr. Presidente: No se ha traído todavía el antecedente pedido por el Sr. Lasala.

El artículo del reglamento es cierto que no comprende esta clase de proposiciones; pero la mesa, que no quiere que ningún Sr. Diputado pase por el tormento de tener que dejar de votar lo que le parezca bien, va á consultar al Congreso si la proposición del Sr. Nocedal se votará por partes.

El Sr. Gullon: Pido la palabra para oponerme á esa propuesta de la mesa. (*Rumores.*)

El Sr. Presidente: Orden: no hay palabra.

El Sr. Secretario (Rios y Portilla): ¿Se votará la proposición por partes? (*Nuevos rumores: todos los Sres. Diputados permanecen sentados.*) No se votará por partes.

El Sr. Gullon: Sépase, pues, que la teoría....

Muchos Sres. Diputados: Está votado, está votado.

El Sr. Topete: Muchos Sres. Diputados han pedido en tiempo hábil que la votación fuera nominal.

El Sr. Presidente: Será nominal.

El Congreso acordó que no se votara por partes por 144 votos contra 43 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:
Ferratges.—Rios y Portilla.—Serrano, Dominguez.—Sagasta (D. Práxedes).—Lopez Ayala.—Beranger.—Martos (D. Cristino).—Muñiz.—Camacho.—Montero de Espinosa.—Marqués de Camarena.—Sainz de Rozas.—Sagasta (D. Pedro).—Martinez Perez.—Carbó.—Villavicencio.—Acuña.—Garrido (D. Joaquin).—Angulo (D. Luis).—García Ruiz.—Burell.—Cardenal.—La Orden.—Nuñez de Arce.—Sanz y Gorrea.—Navarro y Rodrigo.—Romero Giron.—Nuñez de Velasco.—Lopez (D. Cayo).—Ibarrola.—Rojc Arias.—Perez Zamora.—Sancho.—Gonzalez (D. Venancio).—Merelo.—Palau.—Robledo Checa.—Soto.—Bañon (D. Francisco).—Barrenechea.—Miguel y Dehesa.—Sinues.—Navarro y Ochoteco.—Serrano Magriña.—Lapizburú.—Rispa Perpiñá.—Rivero.—Péris y Valero.—Serrano Bedoya.—Moncasi.—Nuet.—Rodriguez (D. Gaspar).—Valera (D. Juan).—Mosquera.—Romero Robledo.—Poveda.—Alvarez Taladril.—Peñuelas.—Bermudez.—García (D. Cástor).—Curiel y Castro.—Sequera.—Patxot.—Brú.—Ruiz Capdepon.—Zurita.—Fernandez Muñoz.—Carrasco.—Bañon (D. Joaquin).—Escoriaza.—Herrero.—Tejada.—Gonzalez Chermá.—Salinas.—Loztau.—Pascual y Casas.—Putau.—Martos (D. Enrique).—Rivera.—Vidal y Lopez.—Moya.—Andrés Moreno.—Rodriguez (D. Vicente).—Herrera.—Delgado.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Alearáz.—Valera (D. José María).—Montero y Guijarro.—Lafuente.—Reig.—Fandos.—Piñol.—Doiz.—Castro y Solís.—Moreno Rodriguez.—Perez de

Guzman.—Pi y Margall.—Ocon.—Molinero.—Martinez (D. Cándido).—Orozco.—Dieguez Amoeiro.—Chacon (D. José María).—Pereda (D. Patricio).—Vicéns.—Balaguer.—Montesino.—Ramos Calderon.—Gasset y Artime.—Perez Garchitorena.—Saulate.—Pellon y Rodriguez.—Martinez Barcia.—Valbuena.—Henao y Muñoz.—Pasarón y Lastra.—Becerra.—Alonso.—Pastor y Landerero.—Castelar.—Blanc.—Forasté.—Pruneda.—Gomez (Don Aniano).—Rodriguez Seoane.—Marqués de Sardoal.—Shelly.—Labra.—Contreras.—Bes y Hediger.—Arias.—Morayta.—Soriano Plasant.—Anglada.—Montero Rios (D. Eugenio).—Sanchez Ruano.—Gutierrez Agüera.—Muñoz de Sepúlveda.—Pefumo.—Macías Acosta.—Mansi.—Sr. Presidente.

Total, 144.

Señores que dijeron sí:

Casanueva.—Iribas.—Rodriguez de Castro.—Piñeiro.—Conde de Pallares.—Caramés.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Duque de Veragua.—Topete.—Martinez Izquierdo.—Estéban Collantes.—Ródenas.—Jove y Hevia.—Muñoz Herrera.—Terro.—Conde de Villanueva de Perales.—Zabalburu.—Lasala.—Santa Cruz.—Vidal y Carlá.—Saavedra.—Silvela.—Loring.—Fabié.—Cánovas del Castillo.—Alvarez Bugallal.—Vierna.—Marqués de Campo-Sagrado.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Toro y Moya.—Elduayen.—Estrada (D. Guillermo).—Quiroga.—Sanjurjo Pardiñas.—Romero Ortiz.—Hazañas.—Anciola.—Suarez Inclán.—Benito Aceña.—Gomez Villaboa.—Fernandez de la Hoz.—Batanero.

Total, 43.

Leida de nuevo la proposición, se pidió por el Sr. Conde de Canga-Argüelles que se leyera el art. 101 del reglamento. (*Se leyó.*)

El Sr. Conde de Canga-Argüelles: En virtud de ese artículo, pido que se lean los párrafos que yo señalaré de la Enciclica pasada por el Santísimo Padre Pío IX á los Arzobispos y Obispos de toda la cristiandad en 1.º de Noviembre de 1870.

El Sr. Presidente: ¿Tiene V. S. ahí el documento?

El Sr. Conde de Canga-Argüelles: Sí, señor.

El Sr. Presidente: Pues sírvase V. S. traerlo á la mesa, y se leerá por un Sr. Secretario.

El Sr. Ministro de Estado: Señores, yo tendría mucho gusto en que se diera lectura á los párrafos que indicara el señor Diputado de eso que S. S. llama documento; pero el art. 101 del reglamento se refiere tan sólo á documentos parlamentarios ó á documentos oficiales; y no habiendo alcanzado esa Enciclica el pase régio, no tiene carácter de documento oficial, razón por la que el Gobierno manifiesta su oposición á que se lea.

El Sr. Presidente: El artículo del reglamento dice que se leerán las leyes, órdenes y documentos que pida un Sr. Diputado. Pero como el único que puede declarar si una Enciclica tiene el carácter de documento es el Gobierno, y este ha declarado que la de 1.º de Noviembre no tiene tal carácter, no se puede leer.

(*Fuertes rumores: momentos de agitación, en los cuales el Sr. Presidente llama repetidas veces al orden; no pudiendo restablecerse este y aumentando la agitación, el Sr. Presidente levanta la sesión, poniéndose el sombrero.*)

Abierta de nuevo la sesión pública á las ocho de la noche, dijo

El Sr. Presidente: Sres. Diputados, por primera vez en este Congreso, y espero en Dios que será la última, el Presidente ha tenido que cubrirse. Yo lo resistí; pero muchos Sres. Diputados de todos lados de la Cámara vinieron á pedirme que así lo hiciera, alarmados del espectáculo que presentaba el Congreso. A mí me parecía exagerada la alarma; yo creía, como otras veces me ha sucedido, haber conseguido dominar el tumulto y que hubiera continuado la sesión ordinaria. Despues me he alegrado de lo que hice, y he dado completamente la razón á los que pedían que levantara la sesión.

Reunido el Congreso en sesión secreta, han mediado explicaciones que permiten terminar este incidente de una manera satisfactoria. Unas palabras que parecieron ofensivas al Congreso produjeron excitación muy grande, y á ellas siguió un incidente que pudo interpretarse como un hecho de fuerza contra un Sr. Diputado. Explicado este hecho con todas sus verdaderas circunstancias, se ve cómo pudo interpretarse, contra la voluntad de los que han dado márgen al incidente, de una manera equivocada, dando así lugar á una escena lamentable. Explicado todo de un modo satisfactorio, yo espero que esto ha de ser una garantía, no sólo para que no se repitan sucesos de esta clase, sino para que en el uso de la palabra todos los Sres. Diputados se guarden el mútuo respeto con que deben tratarse.

Sin necesidad de más explicaciones, que serían ociosas, y no queriendo retardar el momento de concluir este enojoso asunto, termino dando la palabra á los señores que la pidan.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Sres. Diputados, yo espero que lo que ha ocurrido está tarde, que ha sido desagradable para todos, en lugar de un mal ha de producir un bien, porque las nobles y francas explicaciones que se han oído en la sesión secreta harán que todos y cada uno nos respetemos más en lo sucesivo, nos moderemos más, seamos más comedidos en nuestras palabras y en nuestros actos.

Creo que nadie tiene aquí interés en desacreditar el sistema representativo ni á este Parlamento: la honra nuestra, el honor de sus individuos, es el honor de la colectividad, y es imposible que á nadie que se estime, y los Diputados deben estimarse mucho; es imposible, repito, que á nadie que se estime pueda serle agradable pertenecer á una corporación, la primera del Estado, en que todos y cada uno de sus individuos no se guarden el respeto y la dignidad que deben guardarse mútuamente. Yo no puedo menos de congratularme al recordar las palabras que he oído esta tarde en la sesión secreta; espero que esas escenas no se verán reproducidas, y que el respeto á las prácticas parlamentarias y el prestigio de este Cuerpo quedarán en el lugar que corresponde. Ruego, pues, al Sr. Canga-Argüelles que se conduzca con la nobleza y dignidad con que lo hemos visto conducirse esta tarde.

El Sr. Conde de Canga-Argüelles: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Conde de Canga-Argüelles: No ha transcurrido aun mucho tiempo desde que en este mismo sitio, aunque sin la asistencia del público que nos oye y de los taquígrafos que recogen nuestras palabras, he tenido la honra de manifestar delante de los Sres. Diputados la participación que me había cabido en este incidente; que he lamentado y que lamentamos todos. Yo decía la verdad; conté la verdad; y así es que en este momento no encuentro dificultad ni embarazo para repetir en sustancia lo que con mayor extensión he dicho pocos momentos hace.

Palabras que sonaron inconvenientes en los oídos de alguno, yo he dicho que no tengo conciencia de haberlas pronunciado; y al decirme cualquiera que esas palabras eran inconvenientes, y al manifestar yo que si las he pronunciado ha sido sin apercibirme de ello, es claro que deben tenerse como no dichas. (*Bien, bien.*)

Ha habido un Sr. Diputado que por no estar próximo ha podido interpretar, no ya palabras, sino algún movimiento mio, de un modo desfavorable, que pudiera explicar algo de lo que despues sucedió. Pero eso consiste en que no ha juzgado mi intención, en que no ha visto bien lo que yo hacia, y ha creído ver lo que yo no queria hacer.

Por lo demás, cumple á la posicion que ocupó en esta Cámara, y también á la que ocupan las personas que se sientan á mi lado, añadir una sola palabra.

No es posible, Sr. Presidente del Consejo, que haya nadie en esta Cámara ni fuera de ella que quiera alcanzar el triunfo de sus ideas por medios que no sean convenientes. Jamás podrá decirse con razon que los Diputados de la minoría carlista vienen á sabiendas á atacar nada de este sistema, que con todas sus fuerzas condenan por medios que no sean decorosos y lícitos.

Dichas estas palabras, ¿qué es lo que queda? Un incidente que todos lamentamos: ¡Pues no hemos de lamentar un incidente del que ninguno de nosotros se da razon bastante, porque se redujo á un momento de general y espantosa confusion! Yo, como muchos, turbado y confundido andaba; habia ruido en abundancia; no nos oíamos, y por eso nos hemos entendido mal. Porque, señores, ni aquí ni allí, ni en unos ni en otros bancos, en ninguna parte puede haber un Diputado de la Nación española que no sea recto, digno y noble. (Muchas voces: Basta, basta.)

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, el Congreso está satisfecho con las explicaciones que S. S. ha dado, y no hay necesidad de que S. S. añada otras.

El Sr. Conde de Canga-Argüelles: Antes de sentarme, Sr. Presidente, debo dar también las gracias al Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Duque de la Torre, que se ha conducido, y yo me complazco en reconocerlo, no como hombre de partido, no como Presidente de un Gobierno á quien combatimos y seguiremos combatiendo con la misma energía, y si cabe con mayor energía, que hasta aquí, sino del modo como debe obrar quien sólo cede á impulsos nobles y dignos del corazón. El Sr. Nuñez de Arce: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S. El Sr. Nuñez de Arce: Sres. Diputados, esta tarde he sido uno de los actores del incidente desagradable de que ahora nos ocupamos.

Algunos Sres. Diputados creyeron que el Sr. Conde de Canga-Argüelles se habia dirigido á mí, en ademán que podia interpretarse mal. Yo en aquellos momentos no podia darme cuenta de lo que pasaba en medio del tumulto. Me dijeron lo que algunos habian creído observar, y tomé en el acto mi resolución en lo que podia llamarse mi cuestion personal y exclusiva. Una cosa, sin embargo, me molestaba, y era lo que podia haber padecido el prestigio del Congreso. Ese ha quedado, por fortuna, á salvo; y despues de las explicaciones que en público y en secreto ha dado el Sr. Conde de Canga-Argüelles, me doy yo también por satisfecho; puesto que S. S. ha declarado que no habia pensado siquiera en ofenderme; y celebro mucho que haya terminado de un modo tan satisfactorio un incidente que tales proporciones habia llegado á alcanzar.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pido la palabra. El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No puedo menos de dar las gracias al Sr. Conde de Canga-Argüelles por sus palabras, y no puedo menos de rogar á todos que saquemos provecho del disgusto que hemos tenido. Luchemos con armas corteses; partamos el sol y el campo, y vengamos aquí á defender nuestros principios con decision, con valor, con perseverancia; pero también con nobleza, con dignidad, con los nobles sentimientos que á todos nos deben acompañar.

El Sr. Presidente: Queda terminado este incidente. Dada segunda lectura de la proposicion del Sr. Nocedal, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal. Verificada esta, resultó desechada aquella por 93 votos contra 37 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Rios y Portilla.—Morayta.—Duque de la Torre.—Ulloa (Don Augusto).—Beranger.—Sagasta (D. Práxedes).—Lopez de Ayala.—Martos (D. Cristino).—Montesino.—Fernandez de las Cuevas.—Rojó Arias.—Merelo.—Romero Robledo.—Garrido (Don Joaquin).—Balaguer.—Martos (D. Enrique).—Rodriguez (D. Gabriel).—Gonzalez (D. Venancio).—Gullon.—Navarro y Rodrigo.—Galvez Cañero.—Becerra.—Péris y Valero.—Vidal y Lopez.—Sanchez Ruano.—Sagasta (D. Pedro).—Acuña.—Soto.—Mansi.—Figueras.—Capdepon.—De Blas.—Andrés Moreno.—Curiel y Castro.—Lopez Guijarro.—Martinez.—Rodriguez (Don Vicente).—Valera (D. Juan).—Sainz de Rozas.—Bañon (Don Francisco).—Dieguez Amoeiro.—Herrero.—Zurita.—Navarro y Ochoteco.—Serrano Magriña.—Vicens.—Bes y Hediger.—Lóstau.—Soler.—Fantoní.—Bermudez.—Leon y Castillo.—Peñuelas.—Gomis.—Angulo (D. Santiago).—Soriano Plasent.—Reig.—Poveda.—Patxot.—Robledo Ochea.—Lafuente.—Avila Ruano.—Alcaráz.—Nuñez de Arce.—Topete.—Brú.—Montero Gijarro.—Lopez (D. Cayo).—Rivero Cidraque.—Martinez Bárcia.—Castelar.—Pascual y Casas.—Ocon.—Gonzalez Chermá.—Pruneda.—Sanchez Yago.—Henao y Muñoz.—Pereda (D. Patricio).—Piñol.—Pasaron y Lástra.—Anglada.—Moya.—Abarzuza.—Moreno Rodriguez.—Escuder.—Forasté.—García Lopez.—Salinas.—Rivero.—Saulate.—Labra.—Alonso.—Sorní.—Sr. Presidente. Total, 93.

Señores que dijeron si: Barrio y Mier.—Conde de Canga-Argüelles.—Casanueva.—Llauder.—Marqués de Sofraga.—Conde de Pallares.—Somoza.—Musoles.—Otal.—Nocedal (D. Cándido).—Echeverría.—Conde de Orgáz.—Ortiz de Zárate.—Gomez y Gomez.—Martinez Izquierdo.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Vidal y Carli.—Nocedal (D. Ramon).—Trelles.—Royo.—Sanz Lopez.—Caramés.—Conde de Toreno.—Jove y Hevia.—Estéban Collantes.—Vetez Hierro.—Hazañas.—Marqués de Campo-Sagrado.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Estrada Villaverde.—Menendez de Lurca.—Vall.—Castelvi.—Sureda.—Hernandez y Rodriguez.—Quint Zaforteza.—Vinader. Total, 37.

El Congreso quedó enterado de que la comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley prorogando hasta 31 de Diciembre de 1874 el plazo para inscribir los derechos reales adquiridos ántes del 1.º de Enero de 1863, habia elegido Presidente al Sr. Montero Rios (D. Eugenio) y Secretario al señor Merelles.

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: Consequente á la comunicacion de V. EE. fecha 21 de Mayo último, tengo la honra de remitir adjunta la nota original que el Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido á esta Presidencia, de los Sres. Diputados que son empleados, y de las personas colocadas en los puestos de los que han renunciado sus destinos por haber optado por la diputacion.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision de peticiones, referente á las designadas con los números 24 al 39.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: En la sesion de la tarde, á primera hora, preguntas é interpellaciones; y si hubiera tiempo, continuacion de la discusion del mensaje, que continuará en la de la noche.

Se levanta la sesion. Eran las ocho y media.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-35, 55 y 60; 27-60 pes. queños.

Idem id. exterior al 3 por 100, id., 33-75 y 65. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 10 0-30, 25 y 50.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 78-25, 60, 50 y 40.

Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Julio 1874, id., 97-25, 96-75, 70, 97-00 y 96-80.

Idem id. id., 31 Octubre 1874, id., 94-00 y 93-00. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 92-25.

Idem id. de los tres vencimientos, id., 93-75, 93 1/2, 94 1/2 y 94-30. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 52-70, 60, 50 y 55.

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 52-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 170-00.

Cambios.

Londres, 90 dias fecha, 50-30 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 15 de Junio.—Consolidados, á 92 1/8. BURDEOS 15 de Junio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52 3/4.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 33 1/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 20,8. Idem mínima de id. 11,7. Diferencia... 9,1. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 11,3. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 25,5. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 21,0. Diferencia... 25,5. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 16 de Junio del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, VENTOS. Rows for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del dia, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noh., 12 de la noh., Presion barométrica máxima (1864), Idem id. mínima (1860), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1868), Idem mínima id. (1860), Diferencia, Presion barométrica máxima (1864), Idem id. mínima (1860), Diferencia, Evaporacion media en los 10 años, Idem máxima (1864).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 16 de Junio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. 7 h., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest (7 h.), Bayona (id.), Cete (id.).

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Guadalupe, Huesca, Jaen, Logroño, Palencia, Salamanca, San Sebastian, Segovia, Soria, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'70 pesetas la arroba, y á 4'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la arroba, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'91 el kilogramo. Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo. Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 1'14 á 1'15 el decálitro. Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro. Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro. Trigo, de 14 á 15 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'15 el hectólitro. Cebada, de 6'12 á 6'50 pesetas la fanega, y de 11'08 á 11'77 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Pesetas. Rows: Vacas (402), Carneros (124), Corderos recientes (465), Idem techales (6), Terneras (80), Cabritos (70).

Su peso en libras... 60.625.—Idem en kilogramos... 27.898'187. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Junio de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galde.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 17 DE JUNIO DE 1874.

Lista general de suscripcion nacional, verificada por la comision encargada de erigir un monumento á la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

Table with columns: SUSCRIPCION DE LA PLAZA DE PAMPLONA, Pesetas. Rows: D. Juan Castelvi Tejedor (0'80), D. Lucas Urrá Zaldueño (1), D. Fermin Zabalza Garriz (1), D. Pablo Alonso Fernandez (1), D. Vicente Ferrer Marin (1), D. Gil Santos Mediero (1), D. Julian Garcia Salvide (1), D. Carlos Manleon Gonzalez (1), D. Francisco Estéban Galarza (0'50), D. Miguel Irigoraz Telleria (0'50), D. Juan Undarra Uncilla (0'50), D. Martin Gastiarena Valtierra (0'50), D. Juan Latasa Donazar (0'50), D. José Diaz Moreno (0'50), D. Alejo San Martin Velez (0'50), D. Juan Cristóbal Diaz (0'50), D. Antonio Armendariz Ardaiz (0'50), D. Juan Garcia Iribien (1), D. Eulogio Abaurre Alzueta (1), D. Angel Abad Rodriguez (1), D. José Perez y Perez (1), D. Ramon Davite Orge (0'50), D. Martin Larraya Borda (1), D. Andrés Elizondo Beorlegui (1), D. Simon José Pajares La Paz (1), D. Gregorio Chasco Arana (0'50).

(1) Véanse las GACETAS de los dias 2 al 16 del actual.

	Pesetas.
D. Eugenio Mena Aye.....	1
D. Francisco Aguirre Sesma.....	1
D. Isidoro Sarasa Nuin.....	1
D. Julian Zarranz Berrueto.....	1
D. José Losada Perez.....	0'50
D. Benigno Lanas Alfaro.....	1
D. Julian Fernandez Rincon.....	1
D. Luis Larrea Martinez.....	1
D. Ramon Torrell Bives.....	0'50
D. José Valentín Bermejo.....	1
D. Joaquin Muñoz Azcona.....	0'50
D. José Armendariz Gavidia.....	1
D. Venancio Roda Martin.....	1
D. Sandalio Hualde Ansó.....	0'50
D. José Ollouqui Castejon.....	0'50
D. Bernardo de Gracia Expósito.....	0'50
D. Leandro Garcia Diez.....	0'50
D. Benigno Oficialdegui Olague.....	0'50
D. Francisco Antonio Garde.....	0'50
D. Juan Manuel Ansorena.....	0'50
D. Rufino San Juan Lopez.....	0'50
D. Joaquin Rojas Beroqui.....	0'50
D. Martin Marchueta Erro.....	0'50
D. Francisco Zubiri Barcoj.....	0'50
D. Celedonio Oneca Martinez.....	0'50
D. Miguel José Dolarea.....	0'50
D. Pedro Moriones Ayesa.....	0'50
D. Pablo Goñi Artela.....	0'50
D. Nicolás Armendariz Cid.....	0'50
D. Fermín Unciti Subiza.....	0'50
D. Bernardino Fraile Cuesta.....	0'50
D. Francisco Baygorri Larequi.....	0'50
D. Rito Acarreta Martez.....	0'50
D. Miguel Lopez Goicoechea.....	0'50
D. Juan Urtasin Ripalda.....	0'50
D. Antonio Engui Goñi.....	0'50
D. Ezequiel Arellano Expósito.....	0'50
D. Calixto Conejo Carnero.....	0'50
D. Domingo Fructuoso Casanova.....	0'50
D. Gregorio Lopez Zabalegui.....	0'50
D. Anacleto Garro Torrano.....	0'50
D. Isidro Torrano Belza.....	0'50
D. Domingo Marticorena Sanz.....	0'50
Sr. Inspector Jefe y empleados á sus órdenes en la estacion del ferro-carril del Norte.....	60
D. Juau Rózpide, Madrid.....	5
D. Juan Rózpide y Veriz.....	5
D. Juan Labat, Vejer.....	5
D. Remigio Navarro, Albacete.....	10
D. Ramon Prieto, Lerma.....	5
D. José Fernandez de Terán, Sevilla.....	5
Administracion económica de Santander.....	40
D. Andrés Segura Zurgena, Almería.....	3
D. José Urban y Pascual, Torreveja.....	5
Décimo tercio de la Guardia civil de Leon.....	18'50
Idem id. de id. de Vitoria.....	144
D. Pablo Rózpide y Veriz, Madrid.....	5
PROVINCIA DE MADRID.	
D. Antonio de San Martin.....	12'50
Doña María Riveiro de San Martin.....	2'50
D. Antonio de San Martin y Riveiro.....	2'50
D. Adolfo de San Martin y Riveiro.....	2'50
D. Constantino Ortiz.....	2'50
D. J. C.....	1
D. Angel de San Martin y Riveiro.....	2'50
D. Pedro Martinez.....	5
D. Juan Ranero.....	5
D. Juan Manuel Ranero.....	5
D. Juan Calderon.....	5
D. Anacleto Martinez.....	2'50
D. Juan Alvarez Gonzalez, Presbítero.....	5
D. Mariano de la Torre Roldan.....	5
Doña Matea Cuella.....	1
D. Eugenio Ruiz.....	0'50
D. Rafael Rodriguez de Moya.....	5
Doña Pauls Ayuso y Romeral.....	5
D. Eugenio Moya y Ayuso.....	5
D. Isidro Ayuso y Morales.....	5
D. José Ruiz de Quevedo y Ruiz.....	5
D. Juan Miguel Martinez del Amo.....	5
D. J. S.....	0'50
D. Leon Fernandez.....	5
D. A. A.....	2'50
D. Fernando de Lafuente.....	2'50
D. Juan Almada.....	1'50
D. Mamerto Martinez.....	50
D. Carlos Serrano.....	0'50
D. Antonio Garcia Manzanares.....	0'50
D. Manuel Prado y Sanchez.....	5
D. Francisco Garcia Cabrero.....	5
D. Fermín Abejon.....	1
D. Valentin de la Arena.....	5
D. Bernardo Hernandez.....	2
D. José Santiago Perez.....	1
D. P. V.....	5
D. Ignacio Garcia Cabrero.....	2'50
D. José María Arce.....	0'25
D. Pedro Cañabate y Perdoy.....	5
D. Fernando Fernandez.....	0'50
D. Benito Lizana.....	1
D. Carlos Diaz de Lara.....	0'50
D. Saturnino Alarcon.....	0'25
D. Leopoldo Fernandez.....	0'50
D. Ramon Estrada.....	0'75
D. Manuel Guerrero.....	5
D. Joaquin Milla Velilla.....	1
D. Eduardo Sala.....	1
D. Servando Gutierrez.....	1
D. Luis Drumen.....	5
D. Valero Ibart.....	2
D. Zenon Matesanz.....	1
D. José Noguera.....	1
D. N. Vela.....	5
D. José del Rio.....	5
D. José María Orallo.....	2'50
Doña Agueda Lopez de Orallo.....	1
Doña Gregoria Orallo.....	0'50
D. Antonio Orallo.....	0'50
Doña Josefa Orallo.....	0'50
D. Ignacio Oliva.....	1
D. Jaime Cortadellas.....	1
Doña Ana L.....	5
D. Juan Balaguer, Presbítero.....	1
D. Manuel Magariño.....	0'50
D. Juan Anglada.....	25

	Pesetas.
D. Domingo Martinez.....	5
D. Juan Gonzalez.....	2'50
D. Fernando Villaseñor.....	2'50
D. Vicente Las Heras.....	2'50
D. Joaquin Garcia.....	1
D. José Cobian.....	2'50
D. Meliton Garcia.....	2'50
D. Salvador Garcia.....	0'50
D. José María Ruiz.....	5
D. Eusebio Guinea.....	2'50
D. Cipriano Garcia.....	1
D. Pedro Fuentes.....	1
D. Bernardo Frera.....	1
D. Manuel Vicente.....	1
D. Antonio Frera.....	1
D. Victor Corian.....	2'50
D. Francisco Monteagudo.....	1
D. N. Galvez.....	1
D. Inocente Cobian.....	1
D. Sixto Romero.....	0'50
D. Galo Matute.....	0'50
D. Fernando de Torre.....	2'50
D. Telesforo Brizuela.....	0'50
D. Leonardo Suarez.....	2'50
D. Ceferino de Guinea.....	0'25
Doña Eloisa Duerto.....	0'25
Doña Nicolasa Duerto.....	0'25
Doña Teresa Ferrer.....	0'50
D. Bernardo de la Vallina.....	0'50
D. Manuel Frera.....	0'50
D. Angel Vinial.....	0'25
Doña Manuela Alvarez.....	0'25
Doña Juana Alvarez.....	0'25
Doña María Toyos.....	0'25
D. José de Viña.....	0'25
Doña Asuncion Paludura.....	0'25
D. Pedro de Frera.....	40
D. Ramon Sanchez Lara.....	5
D. Fernando Arribas.....	2
D. Joaquin Torres.....	1
D. Pio Hernandez.....	5
D. Manuel Gonzalez é hijos.....	5
D. Germañ Guillamon.....	25
D. Antonio Ferrer.....	5
D. Miguel Alaminos.....	1
D. Celestino Alvarez.....	1
D. Luis Garcia.....	1
D. Juan San Pedro.....	2
D. José Simon.....	125
D. Pedro Ballester.....	7'50
D. Basilio Gonzalez Santalla.....	4
Doña Gertrudis Justo de Santalla.....	2'50
D. Manuel Alvarez Mon.....	1
D. Domingo Alvarez Mon.....	2'50
D. Matias Merrey.....	1
D. Santos Rasilla.....	1
D. Prudencio Gonzalez.....	5
D. Tomás Tapia.....	0'50
D. Julian Martin.....	2'50
D. Fulgencio Perez y Perez.....	4
D. Sabino Arias y Arias.....	3
D. Julian Fernandez.....	5
D. Francisco Caro.....	2'50
D. Matias Lacasa.....	2'50
D. Isidro Coronado.....	0'50
D. Rafael Fontirrochi.....	1
D. Antonio Zapatero.....	1
D. Mateo Garcia Vallejo.....	1
D. Toribio Briñiseta.....	0'50
D. José Rui Diaz.....	1'50
D. Juan Olalla.....	1
D. Andrés Perana Rivera.....	0'25
D. Ramon Rojo Allés.....	2'50
Doña Escolástica Borbolla de Rojo.....	1
Doña Elisa Rojo Borbolla.....	0'50
D. Constantino Rojo Borbolla.....	0'50
D. Fernando Prieto Allés.....	4'75
D. Pedro Menendez.....	5
D. Bernardo Fernandez.....	2'50
D. Rafael Hoyos.....	0'50
D. Fructuoso de la Vega.....	2'50
D. Antonio Rodriguez.....	1
D. Urbano Rojo.....	2'50
D. Antonio de Diego Perez.....	0'50
D. Pablo Arza.....	1
D. Pedro de Diego.....	1
D. Francisco Fernandez y Gonzalez.....	5
D. Sabas Herreros.....	1
D. José Merlo y Saavedra.....	2'50
D. Eugenio Rinconada.....	2'50
D. Modesto Garcia Nieto.....	2'50
D. Nicolás Lopez Ciempozuelos.....	40
D. Tiburecio del Collado.....	5
D. Gregorio de Oro.....	0'50
D. Fernando Gutierrez Rojo.....	0'50
D. Juan Vega.....	1
D. Juan Rivera.....	0'50

(Se continuará.)

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —20

LA PENINSULAR.—VENTA DE 12 CASAS CON JARDIN Y DOTACION de agua en la Quinta del Espiritu Santo, y de otras dos sitas en la calle de San Lorenzo.

En las oficinas de esta Compañia, calle del Turco, 13 duplicado, se admiten proposiciones hasta el 25 del corriente mes, á las doce de la mañana, para la compra total ó parcial de dichas casas.

Para que sean admisibles las proposiciones, deberán hacerse por escrito, cubriendo por lo ménos el tipo de tasacion á pagar en valores sociales.

El Consejo de vigilancia de la Sociedad adjudicará las fincas á las personas que hubiesen hecho proposiciones más ventajosas.

Madrid 11 de Junio de 1874.—El Director general, J. I. Caso. X—980—1

VENTA EN SUBASTA DE UN PRECIOSO HÓTEL, SITO EN EL BARRIO de Salamanca, frente á la estacion de la tranvia.—A voluntad de su dueño D. Cesáreo Juan de Rosendo, se vende en subasta pública extrajudicial por pujas á la llana el último hotel del barrio de Salamanca, sito en el extremo Norte de la calle de Serrano.

La subasta tendrá lugar en el mismo hotel el dia 1.º de Julio próximo, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma finca.

Madrid 16 de Junio de 1874.—Por autorizacion del dueño, Nicanor Ibarra. X—1021—4

PROCEDENTES DE LA TESTAMENTARIA CONCURSADA DE D. ANTONIO Collantes y Bustamante, se venden por la comision liquidadora las fincas siguientes:

El coto redondo titulado Belvis, término de Paracuellos de Jarama, partido de Alcalá de Henares, con 3.103 fanegas de regado y secano, olivar, viñas, arbolado y casa de labor; lindante con el rio Jarama en una legua de extension que forma la vega del coto. Su precio 3 millones de reales.

La parte de fábrica de sulfato de sosa, término de Cerezo de Ríotiron, partido de Belorado, y el parador, molinos y tierras en los términos de Pampliega, Palazuelos y Villanueva de las Carretas, partido de Castrojeriz. Su precio 475.330 rs.

La casa, terrenos para edificar, huertos, prados y tierras en los términos de Santander y sus barrios, Santa Cruz de Bezana, Mortara y Azonios. Su precio 108.430 rs.

La venta se verificará el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, ante el Notario D. Juan Perea, calle Mayor, número 114, cuarto segundo, en Madrid; ante el administrador de las fincas D. Francisco Aparicio Mendoza, en Burgos; y ante el administrador D. Pedro Revilla, en Santander, cuyos tres señores informarán lo necesario.

El licitador que cubra el precio de tasacion reconocerá los títulos de propiedad y se le otorgará la escritura de venta. El que no cubra la tasacion, el que haga postura á fincas determinadas y el que ofrezca pagar en dos plazos y un año, se le admitirá la proposicion á reserva en el vendedor de conformarse ó no en los tres dias siguientes.—Perea. X—1014

PODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA é Infantado.—Verificado en este dia el sorteo de las siete obligaciones de esta ilustre casa que deben amortizarse en 30 del actual, han sido agraciados los números siguientes:

1.066—2.496—1.929—1.701—2.105—4.819—5.429.

Los tenedores de estas obligaciones pueden presentarlas desde dicho dia 30 para su reconocimiento y pago en la caja de S. E.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Secretario del Apoderamiento general, B. Minondo. X—1015

EL RELÁMPAGO, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—ESTA SOCIEDAD SE reúne en junta general ordinaria el domingo 25 del actual, á la una del dia, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los señores socios y se sirvan concurrir á ella, sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 10 de Junio de 1874.—El Presidente, V. J. Pascual. X—1019

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUBELA Á BILBAO.—CUMPLiendo el Consejo de administracion con lo que dispone el artículo 11 del convenio de 11 de Octubre de 1866, previa invitacion de la comision interventora, convoca á los señores obligacionistas de esta Compañia para las once horas de la mañana del dia 9 de Julio próximo, en las oficinas de la estacion de Bilbao.

En dicha junta se tratará de la renovación de la tercera parte de los individuos que componen la actual comision interventora de obligacionistas, y de los demás asuntos en que ha intervenido la mencionada comision durante el último ejercicio.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita depositar en la Caja central de la administracion de la Compañia, sita en la citada estacion, 10 dias ántes del señalado para la junta, 10 obligaciones cuando ménos ó el certificado de su depósito, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada en la junta.

Bilbao 13 de Junio de 1874.—El Director, L. Torres Vildósola. X—1022

Santos del dia.

San Manuel y compañeros mártires; el Beato Pablo de Arezzo, y San Rainero, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZÁZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 90 de abono.—Turno 3.º.—Leonora.

TEATRO Y JARDIN DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno 2.º impar.—La pena de argolla.—Baile.—La mosquita muerta.—Baile.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de D. Juan José Lujan.—Los pavos reales.—El mortalista.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—Matar ó morir.—El amor y el almuerzo.—El juicio final.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve ménos cuarto de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º impar.—Un caballero particular.—Casado y soltero.—El espíritu del mar, baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno par.—Un ente singular.—A las nueve y media: Los crepusculos.—A las diez: El mundo al revés.—A las once: El querer y el rascar.

CAMPOS ELÍSEOS.—Empresa Bufos Arderius.—Inauguracion de la temporada.—A las nueve de la noche.—Grandes funciones en el Teatro Rossini.—Gran fantasia militar, ejecutada en 16 tambores y un bombo por el célebre artista prusiano Julius Weifembach, único en el mundo.

EXPOSICION ARTÍSTICA é INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y extraordinaria funcion, en la que harán su debut varios artistas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.